



FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

Tesis

**“LA IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE
PENSIONES DE DEVENGADAS COMO ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA,
AREQUIPA-2024.”**

Tesis presentada por:

Paulo Nicolay Neyra Bautista

Asesor: Ruben Nuñez Soto

Para la Obtención del Título Profesional:

Abogado

Arequipa, Perú

2024

LA IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE
LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE DEVENGADAS COMO
ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y
LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA, AREQUIPA-2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

2

Submitted to Universidad La Salle

Trabajo del estudiante

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

“ Quiero dedicar el presente trabajo de investigación a mi madrecita Mónica , a mi amada esposa Dania ,y a mis hijos Liah y Julián quienes son mi mayor motivación para seguir superándome “

AGRADECIMIENTOS

“Agradecer a Dios por todo lo recibido , a mi madre Mónica , mi esposa Dania , mis hijos Liah y Julián , a mi asesor de Tesis, gracias a todos ellos por su motivación y apoyo incalculable “

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
INDICE GENERAL	5
INDICE DE TABLAS.....	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	10
1.1. Descripción del Problema.....	10
1.2. Formulación del Problema.....	12
1.3. Justificación de la Investigación	12
1.4. Objetivos.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO.....	14
2.1. Antecedentes del Estudio.....	14
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	14
2.1.2. Antecedentes Internacionales	16
2.2. Bases Teóricas	17
CAPÍTULO III: HIPOTESIS	40
3.1. Formulación de hipótesis.....	40
3.2. Variables.....	40
3.3. Matriz de Operacionalización de Variables.....	41
CAPÍTULO IV: METODOLOGIA.....	42
4.1. Tipo de Investigación	42
4.2. Enfoque de Investigación	42
4.3. Nivel de Investigación	42
4.4. Diseño de Investigación.....	42
4.5. Población y Muestra	43
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	43
4.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	44
4.8. Aspectos Éticos de la Investigación	45
CAPÍTULO V: RESULTADOS	46
5.1. Descripción de Resultados	46

5.2. Resultados de Entrevistas	46
5.3. Resultados de Observación Documental	55
CAPÍTULO VI: DISCUSION DE RESULTADOS	59
6.2. Discusión de resultados entrevistas	59
6.3. Discusión de Resultados Fichas de Análisis de Jurisprudencia	64
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Operacionalización de Variables	41
Tabla 2. Respuestas Pregunta 01.....	46
Tabla 3. Respuestas Pregunta 02.....	48
Tabla 4. Respuestas Pregunta 03.....	50
Tabla 5. Respuestas Pregunta 04.....	51
Tabla 6. Respuesta Pregunta 05	53

RESUMEN

Esta tesis aborda un tema crucial en el ámbito del derecho penal, titulado: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.” Este trabajo tiene un enfoque analítico y documentado, y se centra en investigar si los operadores jurídicos penales están considerando la imposibilidad del imputado para cumplir con el pago de las pensiones alimentarias devengadas al momento de analizar la concurrencia de los elementos típicos del delito de Omisión de Prestación de Alimentos. Posteriormente, se examinarán las repercusiones que derivan de dicha omisión.

El Capítulo I define el problema de investigación, incluyendo una síntesis, su formulación, las justificaciones argumentales que respaldan la investigación, así como los propósitos que se buscan alcanzar. En el Capítulo II, se proporciona una explicación de algunos términos relevantes para facilitar la comprensión del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y se analiza el no pago de las pensiones vencidas como un elemento de culpabilidad dentro del delito. Así mismo, se presentan antecedentes extranjeros, así como nacionales, la fundamentación teórica y los enmarques ontológicos correspondientes.

En el Capítulo III, se atribuye el enfoque a los problemas de formular Hipótesis Generales y Específicas. En el Capítulo IV, se describe el trabajo del estudiante sobre la investigación, así como los métodos que se aplicaron para la recolección de información. Este capítulo también aborda el procesamiento y análisis de la información recabada. El Capítulo V ofrece un análisis e interpretación de los resultados obtenidos, mientras que el Capítulo VI culmina con las discusiones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Palabras Claves: Capacidad de pago - Omisión a la asistencia familiar

ABSTRACT

This thesis addresses a crucial topic in the field of criminal law, entitled: “The impossibility of complying with the settlement payment of accrued pensions as an element of the criminal type of omission to provide assistance and the consequences of non-compliance, Arequipa-2024.” This work has an analytical and documented approach, and focuses on investigating whether criminal legal operators are considering the impossibility of the accused to comply with the payment of accrued alimony when analyzing the concurrence of the typical elements of the crime of Omission of Food Provision. Subsequently, the repercussions derived from said omission will be examined.

Chapter I presents the research problem, including a concise description, its approach, the reasons that support this research and the objectives that are intended to be achieved. In Chapter II, a terminological clarification is offered to facilitate the understanding of the Crime of Omission of Family Assistance and the impossibility of paying accrued pensions is addressed as an aspect of guilt in relation to this crime. In addition, both national and international background information is included, as well as the theoretical bases and the corresponding conceptual framework.

Chapter III is dedicated to the formulation of the general Hypothesis and the specific Hypotheses. Chapter IV details the research methodology, along with the techniques used for data collection. This chapter also addresses the processing and analysis of the information collected. Chapter V offers an analysis and interpretation of the results obtained, while Chapter VI concludes with the relevant discussions, conclusions and recommendations.

Keywords: Ability to pay - Omission of family assistance

I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Los alimentos juegan un papel esencial en el bienestar de la familia, ya que garantiza el sustento de sus dependientes y otros miembros. La conexión entre dependientes y padres es importante para el crecimiento y el equilibrio de los niños. Se debe señalar que la noción de alimentos incluye no solo la provisión de sustento, sino también vivienda, ropa y educación. En este contexto, surge la obligación alimentaria, que se define como una obligación tanto legal como moral, fundamentalmente dirigida a proporcionar tales necesidades y fomentar un desarrollo óptimo para los dependientes.

No obstante, el incumplimiento de estas obligaciones alimentarias puede constituir una violación de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad y la salud de los dependientes. La provisión insuficiente de recursos y oportunidades para el desarrollo personal puede tener un impacto significativamente adverso en el plan de vida de quienes dependen de tales sustentos. Es importante señalar que las disputas respecto al cumplimiento de estas responsabilidades tienden a manifestarse predominantemente en la relación padre-hijo. Sin embargo, la ley también prevé casos en los que los hijos deben extender voluntariamente la ayuda de sustento a sus padres. Además, se reconoce la posibilidad de que los cónyuges se presten alimentos entre sí, siempre que uno de ellos se encuentre en una situación económica precaria.

Según el informe de Estadísticas de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional (2024), la especialidad de familia se ubica a la cabeza en cuanto a la carga procesal, con un total de 1,597,244 procesos, lo que representa el 40. 2% del total. Le siguen la especialidad penal, con 962,167 procesos (24. 2%), la especialidad laboral con 782,755 (19. 7%), y la especialidad civil con 630,900 (15. 9%). Es importante destacar que la mayor parte de los casos que se manejan en la administración de justicia peruana están relacionados con procesos de alimentos y delitos por

omisión de asistencia familiar.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24, inciso c), establece el principio de que la prisión por deudas no es procedente. Este artículo es claro al señalar que, como regla general, no se puede encarcelar a una persona por deudas. Sin embargo, contempla una excepción en casos resueltos judicialmente que se deriven del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En este contexto, el delito tipificado en el artículo 149 del Código Penal destaca como un ilícito que se materializa de manera inmediata cuando quien tiene la obligación de proporcionar alimentos no cumple con dicha responsabilidad, causando así un perjuicio a quienes dependen de estos recursos.

A nivel de tipicidad objetiva, según Villavicencio (2013) sostiene que este delito se clasifica como uno de mera actividad, lo que implica que basta con constatar el comportamiento constitutivo del incumplimiento. A pesar, de lo mencionado se pueden evidenciar situaciones en las que no se logra cumplir con la obligación alimentaria por cuestiones ajenas a la voluntad del sujeto activo, suelen ser situaciones excepcionales ajenas al dominio del obligado. En este escenario, el problema surge en situaciones en que el obligado no cumple con su obligación por hallarse en un estado de imposibilidad, ante esta situación resulta imprescindible analizar la imposibilidad manifiesta y determinar la configuración del delito propiamente dicho.

En la práctica cotidiana el delito de omisión a la asistencia Familiar, se ha convertido en un delito de desobediencia a la autoridad, en el cual solo basta con acreditar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias devengadas establecidas por resolución judicial, sin embargo no tienen en cuenta la imposibilidad de cumplir con el pago de la liquidación de pensiones devengadas por parte del imputado al momento de cumplir con sus obligaciones, cabe indicar que la Teoría del delito, señala que la omisión debe ser examinada desde su acápite dolosa y culposa, para determinar la responsabilidad del obligado, puesto que se presentan diferentes situaciones

materiales que pueden resultar perjudiciales para el obligado y que no implique responsabilidad penal como establece el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, el surgimiento de una imposibilidad material ajena a la voluntad del obligado que no le permite cumplir con su obligación alimentaria.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Es pertinente analizar la capacidad de pago del imputado como elemento del tipo penal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa - 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Los operadores de justicia analizan la capacidad de pago de liquidación de pensiones devengadas como elemento del tipo penal al momento de determinar la responsabilidad de los imputados en el delito de Omisión a la asistencia familiar?
- ¿Qué consecuencias trae la inobservancia de la capacidad de pago del imputado sobre la liquidación de pensiones devengadas en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Social

Este trabajo busca establecer un impacto significativo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, cabe mencionar que la práctica habitual respecto a la responsabilidad penal en este tipo de delitos se centra en el incumplimiento de la obligación alimentaria, sin tener en cuenta factores como la posibilidad del pago de la liquidación de pensiones devengadas, en específico, circunstancias acaecidas luego de notificado el requerimiento de pago que hagan imposible su cumplimiento, sumado a ello, la administración de justicia al no tener en cuenta la realidad

económica del obligado, genera consecuencias como la existencia de resoluciones no arregladas a derecho, y la afectación a la subsistencia del imputado..

1.3.2. Teórica

La justificación teórica de la presente investigación influirá de forma directa en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cual se busca incluir como factor determinante la capacidad económica del obligado, es decir se busca verificar la naturaleza económica del obligado respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, para ello este trabajo busca profundizar en determinación objetiva de la responsabilidad penal, para que desde esta postura se pueda evidenciar como la realidad económica del obligado debe ser considerado como elemento normativo de valoración en este tipo de delitos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Determinar la pertinencia de analizar la capacidad de pago como elemento del tipo penal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa – 2024.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Evidenciar si los operadores de justicia analizan la capacidad de pago de liquidación de pensiones devengadas como elemento del tipo penal para determinar la responsabilidad de los imputados en el delito de Omisión a la Asistencia familiar.
- Identificar las consecuencias de la inobservancia de la capacidad de pago del imputado sobre la liquidación de pensiones devengadas en el delito Omisión a la asistencia familiar.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Silva (2019), en su estudio titulado “La capacidad económica del obligado como ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar”, planteó como objetivo principal determinar si la carencia de este tipo de capacidad del obligado constituye una ausencia de dolo en la configuración de este delito. Para este análisis, se empleó una metodología basada en el método inductivo, utilizando como técnica de investigación el estudio de expedientes judiciales.

El autor concluyó que este delito corresponde a la categoría de omisión propia, ya que se configura por la negativa intencional del obligado a cumplir con la prestación de alimentos. Este delito sanciona la no intención de querer cumplir con la obligación determinada judicialmente, lo que constituye el elemento subjetivo del dolo. Por consiguiente, en los casos donde el incumplimiento sea producto de la ausencia de capacidad económica y no de la voluntad del obligado, no debería configurarse el delito. La incapacidad económica, según el autor, puede derivarse de circunstancias como desempleo, enfermedad física o mental, ya sea temporal o permanente.

Arica (2021), en su investigación titulada "La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú, 2020", tuvo como objetivo general analizar cómo la falta de valoración de la capacidad económica del sujeto obligado incide en la configuración del delito.

El autor evidencio que la no valoración de la capacidad del obligado, como presupuesto relevante de este delito, por parte de los operadores de justicia, resulta perjudicial para los imputados. En la mayoría de casos, son sentenciados de forma condenatoria, cuya naturaleza incide en la privación de la libertad, este tipo sentencias se emiten sin tener en cuenta lo establecido

en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, que incide de forma directa en la capacidad de acción del obligado. Bajo ese análisis, el autor refiere al nulo discernimiento entre la imposibilidad de cumplir con la intención negativa de efectuar la obligación, evidenciando que priorizar “el no querer cumplir” es un aspecto evidentemente distinto al “no poder cumplir” con la prestación alimentaria.

Vinelli y Sifuentes (2019), en su artículo de investigación titulado “¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?”, se plantearon como objetivo analizar el concepto de capacidad económica como un elemento objetivo del delito.

Los autores sostienen que la capacidad económica del responsable debe ser considerada como un componente esencial de la tipicidad objetiva de este delito. Así, si se presenta una imposibilidad material para cumplir con la obligación judicial de proporcionar alimentos, el delito no se configuraría. Asimismo, destacan que la capacidad del obligado debe ser demostrada en el proceso penal; de lo contrario, el procedimiento podría convertirse en un instrumento para la criminalización de deudas.

Por otro lado, Cerda y Escobedo (2019), en su investigación titulada “Capacidad económica del imputado en la estructura del tipo penal de omisión en la asistencia familiar”, establecieron como objetivo general determinar los efectos jurídicos de la falta de presentación por parte del Ministerio Público de proposiciones fácticas sobre la capacidad del procesado en casos de omisión a la asistencia familiar en Huacho durante 2017-2018.

Adoptando un enfoque descriptivo transversal, llegamos a la conclusión de que los medios económicos del acusado constituyen un elemento probatorio básico, ya que afecta directamente a las acciones del Ministerio Público. Se subraya que, al esforzarse por simplificar y acelerar el sistema de justicia, el proceso inmediato se adapta a los casos que no requieren investigaciones

prolongadas. Sin embargo, se subraya la importancia de acreditar el elemento subjetivo del tipo, con el objetivo de evitar que los procesos se conviertan en meras rutinas.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Daza (2023), en su investigación titulada “Delito de inasistencia alimentaria: análisis jurídico de la despenalización en Colombia”, planteó como objetivo principal analizar la posible despenalización de este delito, argumentando que no ha cumplido su finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El auto llegó a la conclusión, que este delito debe su configuración a la omisión por parte del sujeto activo, cuya condición de alimentante. La particularidad de este delito de peligro, es que no se requiere de un resultado propiamente dicho para afectar el bien jurídico tutelado, sumado a ello, se debe verificar el cumplimiento de la obligación condicionado por dos factores: 1) alimentista tenga sentido de necesidad y 2) que el sujeto obligado se halle en la capacidad de afrontar dicha obligación. De esa forma, resulta imprescindible acreditar esta capacidad para evaluar el si su incumplimiento radica en una situación justificante, conforme a la jurisprudencia colombiana.

Díaz y León (2020), en su trabajo titulado “Análisis de la aplicación del tipo penal en la inasistencia alimentaria en la ciudad de Barranquilla”, tuvieron como objetivo evaluar la eficacia de este tipo penal en dicha localidad.

Mediante un enfoque cualitativo y la revisión documental, concluyeron que la fijación de la cuota alimentaria contempla dos tipos de gastos: los ordinarios, destinados a necesidades cotidianas y continuas, y los extraordinarios, que son imprevisibles y específicos a situaciones particulares. En ausencia de acuerdo entre los progenitores respecto a los gastos extraordinarios, será el juzgado quien determine el monto correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias específicas y la capacidad económica de cada parte. Advirtieron además que, en la práctica, puede

haber confusión entre estos gastos, lo que refuerza la necesidad de que su determinación esté subordinada a criterios objetivos y no a la mera voluntad de las partes.

Mendieta (2023), en el artículo titulado “Caracterización del Delito de Inasistencia Alimentaria en el Municipio de Chiquinquirá en Boyacá, periodo 2019-2023”, desarrollo e identifico una revisión de factores de carácter social, cultural, económico y jurídico cuya incidencia sea directa en el delito omisión a la prestación alimentaria. Su estudio remarco la importancia de la capacidad económica del obligado como elemento esencial de análisis para la determinación de la cuota alimentaria y la responsabilidad penal.

Así mismo, evaluar las situaciones que se manifiestan a propósito de la imposibilidad material o de circunstancia en relación a la capacidad de pago, no puedo pasar desapercibido, debido a que cada caso confluye diversas circunstancias que merecen ser valoradas judicialmente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Este delito sanciona a la persona que, con dolo, incumple la obligación establecida en una resolución judicial de proporcionar alimentos. Para continuar con el proceso penal existente, es necesario contar con una determinación judicial o un acto conciliatorio respecto a cómo deben realizarse las disposiciones para las obligaciones alimentarias. Dentro de estos límites, el juez puede imponer una pena de prisión de tres años o, en su lugar, ordenar trabajos comunitarios, siempre en cumplimiento de la orden judicial pertinente sobre la liquidación de la obligación alimentaria.

Asimismo, la norma prevé agravantes tales como la simulación de otras obligaciones de naturaleza alimentaria o el abandono intencional y cruel de un empleo para eludir el cumplimiento de la carga alimentaria. Para el caso de determinar responsabilidad penal, es necesario establecer, por lo menos, que existe un vínculo familiar entre el alimentante y el alimentista, así como también

corroborar que el alimentante haya incumplido con la obligación alimentaria decretada por un juez, lo cual configura una sustracción indebida de dicha carga (Defensoria del Pueblo, 2019).

2.2.2. Acción

Los delitos de naturaleza omisiva se caracterizan por el incumplimiento de un requisito legal que busca, a través de una determinada acción, evitar un impacto negativo en un bien jurídico protegido. Dentro de este marco, una omisión se define como la ausencia de una acción que, según la ley, debería llevarse a cabo para prevenir un daño determinado durante el ejercicio de derechos legales. Así, la omisión se traduce en no actuar sobre una obligación legal de actuar, manifestándose como la falta de realización de un acto que es legal y prácticamente posible.

Desde un enfoque dogmático, los delitos omisivos se subdividen en dos tipos principales: omisión propia e impropia, que también se denominan omisión pura y comisión por omisión, respectivamente. Ambas clasificaciones demuestran el fracaso en observar una conducta que prescribe una norma. Sin embargo, la diferencia radica en que la omisión se relaciona con actos que están expresamente previstos por la ley penal como fracasos en el cumplimiento de un deber legal; mientras que la negligencia de la acción, aunque no está explícitamente prevista, se considera equivalente a actos de omisión suponiendo que el agente activo tenía una posición de garante.

La omisión propia alude al no cumplimiento de un deber jurídico que se pasa por alto y en la omisión impropia el acusado, por su calidad de garante, debe, en virtud de su posición, prevenir un daño y su falta de acción da lugar a la comisión de un delito en contra el bien jurídico que se pretende proteger. Según la doctrina, los delitos de omisión impropia son considerados equivalentes a los delitos de comisión por omisión, dado que suponen una responsabilidad jurídica equivalente a la de ejecutar directamente la conducta típica cuando se incumple el deber de impedir el resultado. (Ortega & Alarcon, 2022)

- **Delito de Omisión Propia**

Esta categoría de omisión es definida por que concurren tres elementos esenciales: a) la presencia de una situación jurídica que implica el deber de actuación, b) la inexistencia de la conducta que la ley exige, y c) la capacidad del individuo de realizar esta acción. Bajo estos parámetros, la tipicidad en delitos omisivos acoge un enfoque diferente a los delitos de carácter comisivo, ello se debe a que los delitos de carácter omisivo se debe verificar efectiva realización de la conducta que constituye una obligación impuesta por el orden jurídico.

A partir de este análisis, es posible señalar conexiones entre el delito de omitir la asistencia familiar y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tal como se establece en el artículo 368 del Código Penal. En este último caso, la desobediencia se describe como alguna forma de respuesta pasiva a un acto de oposición, desafío y confrontación abierta que se demuestra activamente a través de pasos deliberadamente ordenados en contra de los protocolos legales sumisos a la autoridad que desempeña sus funciones. No obstante, con respecto a la omisión de la asistencia familiar, es esencial evaluar la capacidad de la persona obligada, dado que este aspecto es importante para determinar si su conducta equivale a un delito. Este análisis es esencial para determinar si el incumplimiento resultó de una negativa por parte de la persona obligada, o si hubo circunstancias insuperables que hicieron imposible que cumpliera con su obligación alimentaria. (Vinelli y Sifuentes, 2019)

- **Delito de Omisión Impropia**

La clasificación de la omisión impropia se apoya en la responsabilidad de una persona que, aunque no ha causado un resultado dañino de forma activa, se le considera responsable por no haberlo prevenido, por no haber actuado, a pesar de que contaba con la potestad y el deber de hacerlo. Este tipo de responsabilidad proviene de la violación de un deber específico que tiene la

obligación de evitar un daño. Este tipo de conducta omisiva si bien no se presenta de manera explícita en el tipo penal, su estudio requiere un juicio legal global.

Dentro de esta configuración, se hace necesario considerar dos cuestiones fundamentales: a) la relación causa-efecto entre la omisión y el daño emergente, y b) la posición de garante del sujeto activo, que tiene la obligación de evitar ese daño. Al margen de los delitos de omisión simple que se limitan a sancionar la inacción frente a un determinado mandato legal, en los delitos de omisión impropia hay siempre un resultado lesivo que se produce para el orden jurídico. Aquí, el sujeto activo incurre en un deber jurídico y da lugar a la producción de un resultado ilícito. Este deber social puede derivar de múltiples causas, como una ley, un pacto, una norma de derecho consuetudinario, o una situación de peligro generada por una conducta anterior (Litano, 2020).

En términos generales, los delitos de omisión propia están definidos explícitamente en el marco del derecho penal, mientras que los delitos de omisión impropia se han desarrollado a través de la doctrina y la jurisprudencia. Estos últimos delitos, debido a su naturaleza específica, necesitarían ser abordados dentro del contexto del marco más general de delitos denominados “actos de comisión”. Como demuestra la doctrina de Kaufmann, ofrece elementos para explicar tal conducta y proporcionar un equilibrio a su enfoque explicativo, incluso si no logra clasificar de manera exhaustiva las omisiones típicas. Es en este contexto que se debe prestar especial atención tanto a los aspectos dogmáticos como a las peculiaridades fácticas de los delitos por omisión, tal como lo ha señalado Jescheck, quien también destaca que algunas omisiones inadecuadas merecen atención especial a diferencia de las omisiones adecuadas.

2.2.3. Tipicidad

Como indica Coronado (2024), este delito está regulado en el Título III del Código Penal de 1994, que incluye las conductas que infringen sobre la familia como entidad legal que amerita

una protección particular. Este delito castiga a una persona que intencionadamente se abstiene de ejercer la obligación legal de proveer dicho alimento, que debe fluir de una determinación judicial previa o un acuerdo conciliatorio homologado por el tribunal, con parámetros definidos sobre la provisión de dicha obligación.

El marco legal penal incluye diversas suposiciones agravantes aplicables a este crimen, tales como; el incumplimiento de la obligación de provisión de alimentos según una decisión judicial, la suplantación de otros deberes de cargas alimentarias, el abandono intencionado de un trabajo como medio para evadir una obligación y la inflicción intencionada de un grave riesgo de lesión o muerte a los beneficiarios de los alimentos. Estos factores aumentan la gravedad existente y mejoran la culpabilidad conductual y legal general del agente activo con el objetivo de proporcionar una adecuada aplicación de los mecanismos de protección sobre los derechos básicos de los beneficiarios alimentarios.

- **Tipicidad Objetiva**

Al considerar la tipificación de un delito, el legislador se guía por el impacto que dicha conducta tendrá en la convivencia social, así como por criterios de política criminal. Como resultado de esta agresión, el acto en cuestión no respeta los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico creado con el objetivo de proteger lo individual y lo colectivo. La incriminación junto a la condena que se impone, no solo refuerza de manera indirecta el cumplimiento de las normas, sino que también, de manera inmediata, realizan una defensa de los intereses jurídicos vulnerados ante los ataques más omnipotentes. De este modo, la defensa de estos bienes se sustenta en el fortalecimiento de las normas culturales implícitas en cada disposición legal.

Desde este enfoque, debemos entender la tipicidad de un delito como la suma de sus infracciones con elementos tanto permisivos como excluyentes como criterios de justificación.

Existe una dualidad de justificación/excusa que permite dividir este marco aún más en dos niveles al analizar un delito dentro del constructo de tipicidad y culpabilidad, contrastando con el marco triádico más ortodoxo de tipicidad, estado de hecho y culpabilidad. La técnica legislativa de no repetir las mismas disposiciones para cada regla en la Parte Especial del Código Penal resulta en que los elementos negativos del delito, los elementos de excusa, se encuentren en la Parte General del Código Penal.

Aunque en el análisis de un delito se distingue entre elementos objetivos y subjetivos, estas categorías no deben entenderse como cajas separadas. El tipo penal constituye una unidad indivisible, ya que toda acción ilícita involucra simultáneamente aspectos externos e internos. Los elementos objetivos y subjetivos del comportamiento humano están íntimamente relacionados, lo que dificulta una separación clara entre ambos. Desde un criterio práctico, se considera que las referencias al entorno externo del autor forman parte del tipo objetivo, mientras que los aspectos subjetivos están ligados a la dimensión interna del agente. (Hurtado, 2011)

- **Tipicidad de Subjetiva**

En el marco de la tipicidad jurídica, se establece una comparación entre la acción concreta realizada por el sujeto y la descripción general que el legislador ha definido en la norma penal. Los tipos legales comprenden elementos externos, también denominados objetivos, y elementos internos, conocidos como subjetivos. Por ejemplo, en el caso del homicidio, no basta con la acción objetiva de causar la muerte de una persona; es necesario que la acción se acompañe de un elemento subjetivo, como la intención dolosa de realizar el acto. De este modo, las conductas específicas integran aspectos tanto objetivos como subjetivos.

La dimensión subjetiva se relaciona con el grado de conocimiento que el sujeto activo posee sobre los elementos objetivos del tipo penal. En este sentido, implica que el agente tenga una representación mental o una conciencia del riesgo que su conducta genera. La «tipicidad

subjetiva» o «imputación subjetiva» examina si el individuo actuó de manera dolosa, considerando si tenía conocimiento sobre los riesgos relacionados. Este dolo se entiende como el reconocimiento de toda la optimización que el agente consciente a su actuar y por ende es incapaz de ignorar que su obrar se asuma a las hipótesis que el tipo penal prevé. No se requiere que el agente conozca la prohibición legal específica de su acción, pues esto concierne al marco de la culpabilidad. Igualmente, tampoco es necesario que el agente se encuentre en condiciones psíquicas óptimas, si bien estas podrían influir en su capacidad dolosa.

En los últimos años, se ha interpretado principalmente que el “dolo” es solo un reconocimiento del riesgo asociado con la conducta en lugar de una decisión deliberada de realizar el acto. Desde este punto de vista, se basa más en la percepción, en la que la acción constituye lo que podríamos llamar el peligro. Con respecto al derecho penal español, no hay una definición explícita de “dolo” y se asume que es satisfactoria siempre que el individuo acepte el reconocimiento del riesgo que se le presenta. Hay una doctrina y jurisprudencia escasamente definidas que definen “dolo” como un reconocimiento del riesgo asociado con una acción, lo que apoya el argumento de que tiene una naturaleza predominantemente perceptual (Valarezo & Valarezo, 2019)

2.2.4. Antijuridicidad

La antijuridicidad, tanto en su aspecto material como formal, considera la lesión de un bien jurídico protegido así como su afección objetiva al hecho típico, cuestiones que deben ser examinadas con anterioridad a la concentración de causas justificativas. En esta formulación, el concepto de antijuridicidad no se limita a una valoración unilateral, ausencia de justificantes, sino que describe una situación más compleja que abarca al ordenamiento jurídico en su conjunto en virtud de la necesidad mínima de proteger un bien jurídico.

Las reglas que permiten determinadas actitudes exigen un examen normativo minucioso

porque deben sopesar tanto el respeto al derecho de actuar en un contexto determinado como la medida de legitimidad que emana de dicha actuación, sobre todo, cuando se lesiona un bien jurídico. Esto puede implicar que algunos elementos de la situación se analicen desde distintas perspectivas jurídicas y, por ende, se relacionen con varios ámbitos del derecho.

Dentro de esta premisa, se sugiere que incluso en presencia de una causa justificante podría existir un ilícito de naturaleza civil. No obstante, la doctrina mayoritaria sostiene lo contrario, argumentando que la presencia de una causa de justificación elimina cualquier consecuencia jurídica. Esta posición se basa en el principio de unidad del ordenamiento jurídico, aunque enfrenta críticas dirigidas a la visión unilateral o absoluta de dicha unidad. (Bustos, 2004)

- **Legítima defensa**

La naturaleza jurídica, de esta institución jurídica radica en que el orden constitucional no puede soportar la injusticia bajo ninguna circunstancia, siendo injusto que las personas no puedan garantizar sus propios derechos o de los de otras personas cuando estos se ven amenazados o vulnerados por un acto criminal. En ese sentido, las bases son la protección individual y el derecho de autodefensa a la luz de la protección del orden constitucional.

El primer principio se vincula con la protección de bienes jurídicos propios, en la que se destaca la relación entre los bienes jurídicos protegidos y los bienes jurídicos lesionados, donde los bienes lesionados carecen de importancia, debido a que se prioriza la agresión antijurídica, en esa línea cuando una persona es agredida de forma antijurídica, resulta inevitable una defensa ilegítima, salvo en excepciones que se analiza caso por caso.

Desde otro punto de vista, existe una dimensión diferente que incluye la reafirmación del derecho, la protección de terceros y el establecimiento de límites de esta institución jurídica cuando no se orienta a la afirmación de un derecho, es decir, que quien se defiende de una agresión ilegítima no solo procura su protección personal, sino que su ámbito de protección se amplía, en

base al análisis normativo sistemático. (Bouroncle, 2021).

Los presupuestos de esta figura son: a) manifestación de una agresión verídica, de objetividad comprobada, que no sea una percepción atribuible a la percepción del sujeto que defenderse, b) debe ser reciente, en otras palabras que existe una continuidad entre el ataque y la defensa, resulta imposible invocar esta institución frente a un evento que sucedió con anterioridad, c) que la acción sea ilegítima, lo que implica que la persona no está obligado a soportarlo en términos jurídicos, diferente situación se presentan en los casos donde interviene la fuerza pública, d) ausencia de provocación anterior proveniente del defendido, lo que denota que no exista un acto que provoque la agresión.

De cumplirse todos estos presupuestos específicos en un determinado caso, se halla justificado la antijuricidad de la conducta desde la óptica penal, en este caso se produce un daño al agresor. La protección de esta causal, así como su resultado se centran en proteger los bienes jurídicos que el derecho otorga protección constitucional, como la vida, siendo la legítima defensa el medio para la protección de este bien frente a un agresor.

- **Estado de necesidad justificante**

La doctrina dominante, conceptualiza el estado de necesidad como una situación donde se configura el peligro para un bien jurídico que solo puede ser protegido a través de la afectación de otro bien, este escenario denota que el estado de necesidad como justificación habilitante se centra en proteger un bien jurídico de valor superior, aunque ello signifique perjudicar la naturaleza de un bien de menor relevancia.

En derecho penal, para que esta condición excluya la responsabilidad penal, hay que considerar algunos criterios clave. En primer lugar, debe haber necesidad de evitar un perjuicio o de un daño que sea real, posible o inminente. También, el estado de necesidad no debe ser imputable a quien realiza el acto que causa el daño. Otra condición relevante es que no debe tenerse

la obligación de aceptar el perjuicio en cuestión. Es imprescindible, además, que el mal evitado tenga mayor relevancia que el causado, ya que una desproporción en el daño podría invalidar esta causal, de manera similar a lo que ocurre en la legítima defensa. Por último, se requiere que no existan medios alternativos viables y menos gravosos para proteger el bien jurídico de mayor jerarquía.

Aunque esta figura elimina la noción de la infracción penal, no impide que una persona sufra un perjuicio específico y solicite una reparación civil por el daño causado. En este contexto, aquellos que han visto afectada su inocencia a nivel penal pueden presentar una acción civil para buscar una compensación, en función de las circunstancias del estado de necesidad, teniendo en cuenta la valoración de su conducta subjetiva. Es claro que si una persona se encuentra en una situación donde se ve forzada a proteger un bien jurídico de mayor jerarquía, como la vida de un menor o la propiedad, su conducta estaría justificada, incluso si resulta en un daño objetivo. Esta justificación se basa en la inevitabilidad de la situación, es decir, en la imposibilidad de emplear otro medio razonable para enfrentar la amenaza planteada. (Arias, Lopez, & Proaño, 2022)

- **Obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber, en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (Fuerzas Armadas)**

Otro presupuesto legal para la exclusión de la responsabilidad penal es lo imperativo de la ley, entendiéndose como la imposición de la ley para efectuar determinado accionar en forma de deber, ello halla su justificación en el carecimiento de criterio jurídico, que el legislador condena un acto que al mismo tiempo permite.

Desde la naturaleza penal, el mandato legal excluye la responsabilidad, en contraste con la conducta, a pesar de su tipificación como delito, no existe oposición al ordenamiento jurídico y en consecuencia no puede existir reproche ni sanción en juicio. Para la existencia de un mandato legal, resulta necesario, que se manifiesten determinados presupuestos: a) que se ordene de forma

expresa la realización del acto por mandato legal, b) el establecimiento por mandato legal una obligación fundamental que no deba ser garantizado por actos establecidos como delitos, c) por mandato legal se permita la realización de actos típicos en el ejercicio de la función determinada.

De esta manera, cuando se configura alguno de estos supuestos, la conducta del individuo queda exenta de responsabilidad penal, ya que se trata de un mandato legal que justifica la actuación dentro del marco normativo establecido. (Patiño, 2011)

- **Obrar por orden obligatoria de autoridad competente expedida en ejercicio de sus funciones.**

La competencia de la autoridad excluyente de responsabilidad en materia penal, radica en la afectación de un derecho en el cumplimiento del deber. Este acto es dictado por la autoridad competente. Similar que otros estados eximentes de responsabilidad, surgen presupuestos esenciales para su efectiva aplicación, entre los que sobresalen: a) la relación jerárquica superior y de función pública, que no se asemeje a ninguna otra relación posible, b) ordenes emitidas en el marco de las atribuciones de la autoridad competente, c) ordenes expedidas y comunicadas en el marco de la formalidad legal establecida que englobe el ámbito de sus funciones.

La dogmática abarca este tema señalando que cuando la persona obra en cumplimiento de la orden legitimada de la autoridad competente, bajo la orden emitida en conformidad con los parámetros legales, que se derivan por causas ajenas a su voluntad, en la realización de la conducta sancionable, no resulta objetivamente proporcionado ni justo que el sujeto se objeto de una pena, pues cumple una orden impuesta por el superior ya que de no acatarse esta esta orden es pasible de una sanción.

En este escenario, quien se halle en una posición de jerarquía inferior está obligado de acatar una orden que perjudique a terceros, motivo por el cual el sistema penal peruano contempla la eximente de responsabilidad ya que esta responsabilidad recae directamente sobre el superior

de quien emana la orden.

La no existencia de causas que faciliten la atribución de consecuencias de la acción del subordinado origina un imposible jurídico de imputar responsabilidad civil como penal, es decir se establece un obstáculo que impide que una persona desobedezca una orden directa del superior legítimo, con la que se forja una relación de autoridad, ello genera una coerción irresistible, debido a que no cumplir la orden acarrea sanciones en el ámbito de sus funciones. (Jimenez, 2010)

- **Actuar con el consentimiento valido del titular de libre disposición.**

Este presupuesto se considera como un acto de justificación con formalidad lícita, que deviene en la impunidad del sujeto. El alcance de este presupuesto se ve limitado por el interés público, puesto que este presupuesto no encaja cuando se relación a derecho que no tienen la naturaleza de disponerse por parte de la persona.

Este acto se describe en el consentimiento del titular, ya que formalmente con la manifestación de voluntad renuncia al interés jurídico protegido, del cual la persona tiene capacidad de disposición. Esto implica que no habría delito penal dada la naturaleza de la expresión de voluntad del poseedor del derecho puesta a disposición de manera legal y voluntaria.

Se entiende que la competencia del individuo es un aspecto relevante en la criminalística respecto al análisis de un caso concreto, dado que su valoración es importante para establecer si existe o no causa de justificación. Desde la perspectiva de algunos autores, el consentimiento del bien jurídico por parte del titular puede asimilarse, en el ámbito del derecho penal, al “hecho de la víctima”, el cual en el derecho civil se considera eximente de responsabilidad. En este sentido, tal exención se entiende como el resultado de la voluntad que se hace frente a los riesgos derivados de la conducta determinada. De esta forma, “la víctima ha asumido los peligros a los que se ha expuesto y, en consecuencia, no podría alegar que la defensa fuese posible ante las imputaciones

por los perjuicios resultantes a que hizo su conducta frente a otro”.

Con respecto a la asunción del riesgo, hay un debate doctrinal relativamente interesante en torno a su calificación jurídica y sus efectos. Como señala Mosset Iturraspe, puede ser considerado un verdadero eximente de responsabilidad que, a su vez, invierte la carga de la prueba o bien como un asunto en donde se requiere a la víctima demostrar la culpa del demandado para dar entidad a su demanda. (Zamora, 1991)

2.2.5. Culpabilidad

El estudio de las partes que conforman la teoría del delito, —denominadas comúnmente como elementos del delito nos lleva al término “culpabilidad”. Esta noción requiere de un examen profundo de la conducta, su tipicidad, así como su antijuridicidad para poder ser comprendida.

Sin lugar a dudas, uno de los pilares más importantes de la culpabilidad es la existencia de un hecho que sea, a la vez, típico y antijurídico. La culpabilidad se asienta en la idea de la libertad humana, ya que sin este concepto es imposible edificar el mismo entendimiento del delito. En ausencia de libertad, no solo se diluye la culpabilidad, sino que también la propia acción se anula; si un individuo se encuentra irremediabilmente sujeto a leyes físico-naturales, pierde la capacidad de distinguir su comportamiento del de cualquier fenómeno de la naturaleza inerte.

En cuanto a la culpabilidad, no existe un consenso uniforme sobre su definición, especialmente si se consideran los elementos que la componen desde una perspectiva formal y su significado material. Esta diversidad se debe a la evolución de la teoría de la culpabilidad, que ha sido moldeada por abordajes causales, psicológicos, normativistas y finalistas. Sin embargo, la doctrina coincide en que “mientras la antijuridicidad representa un juicio despersonalizado de desaprobación sobre el hecho, la culpabilidad exige, además, la posibilidad de atribuir ese hecho despreciable a su autor”. (Plascencia, 2004)

- **Imputabilidad**

La imputabilidad se define como la acción u omisión que un individuo realiza por libre elección y que conlleva consecuencias legales, incluyendo la posibilidad de enfrentar una sanción específica. Esta condición jurídica se aplica a aquellas personas que alcanzan un mínimo nivel de madurez tanto física como mental, además de poseer un estado de salud mental que les permita comprender y controlar sus actos. Citado en Zazzali (2007), la atribución está relacionada con la capacidad de uno para cometer delitos, donde el legislador define los criterios para determinar la incapacidad legal; por otro lado, le corresponde al juez decidir, en el ámbito del derecho penal, si una persona es imputable o no.

Existen ciertas condiciones que se tratan de personas que padecen trastornos psiquiátricos que afectan la inteligencia y la voluntad, en los cuales la persona no es capaz de entender en su totalidad sus acciones. Esta situación se denomina inimputabilidad; por tanto, una persona que no tiene cierta autonomía sobre su voluntad o entendimiento se considera a priori inimputable. Cualquier lesión o alteración significativa de la psique que tenga un daño profundo, y que afecta considerablemente a la inteligencia o a la voluntad, puede ser causa de inimputabilidad, exonerando así, a estas personas de una responsabilidad penal. Existe también el concepto de imputabilidad disminuida, la cual se refiere a una merma en la capacidad mental del sujeto a entender las consecuencias jurídicas de sus actos.

Maurach (1902-1976) argumenta que, en tales casos, aunque una persona es legalmente imputable, requiere un esfuerzo adicional de voluntad para que su comprensión y control alcancen el nivel de un individuo psicológicamente normal. Esta interpretación del concepto ha generado controversia, ya que, por un lado, algunos autores creen que la imputabilidad es una condición que no se puede cuantificar, mientras que otros defienden la noción de que esta condición puede clasificarse en diferentes niveles, independientemente de las características o patologías asociadas

de cada caso. De esta manera, estos términos tienen una base psicológica que, para comprender su desarrollo histórico y evolución presente, los hace esenciales como conceptos legales (Florybeth, 2015).

- **Ausencia de antijuridicidad**

En el marco de la teoría de la antijuridicidad, se estudian las causas de justificación que, en el contexto de la acción típica, antijuridicidad se elimina bajo determinadas condiciones. Para Juan del Rosal, tales causas de justificación del tipo: “todas aquellas circunstancias en los cuales las acciones típicas que se llevan a cabo son legales” lo que quiere decir, que, por más que hubiere una acción típica, si es que hay alguna causa justificativa no podrá ser considerada antijurídica.

Las causas de justificación se agrupan en dos enfoques principales. Por un lado, el enfoque tradicional sostiene que la exclusión de la antijuridicidad no equivale a la eliminación de la tipicidad; estableciendo así lo que se conoce como “comportamiento típicamente justificado”. Por otro lado, “la teoría de los elementos de tipo negativos” argumenta que las causas de justificación eliminan el tipo de antijuridicidad, ya que considera ‘tipo’ como un componente integral de la dimensión positiva de la injusticia, y una causa de justificación no subsidiaria será su dimensión negativa.

En situaciones donde las causas de justificación no satisfacen algunas condiciones mínimas, se hace uso de una mitigación especial. Esto significa que la antijuridicidad permanece incompleta y, por lo tanto, se debe evaluar los elementos subsiguientes del delito hasta llegar a la punibilidad, momento en el cual la pena puede reducirse uno o dos grados por debajo de lo establecido legalmente. Juan del Rosal destaca varios principios que abarcan las causas de justificación, siendo uno de los más relevantes el principio del interés preponderante o la necesidad de una protección privilegiada. Este principio incluye causas como la legítima defensa y el estado

de necesidad, las cuales surgen de un derecho de necesidad que legitima la conducta ilícita ejercida. (Plascencia, 2004)

- **NO exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad de otra conducta conforme a Derecho se basa en la idea de que el Estado no reprochará al autor del hecho, ya que no se le podía exigir actuar de acuerdo con las normas legales, dadas las circunstancias especiales que lo impulsaron a cometer el acto dañino. Este instituto jurídico es fundamental, ya que su esencia reside en la imposibilidad de exigir al agente un comportamiento que respete las normas legales en situaciones específicas, evitando así cualquier juicio de reproche.

En este contexto, el sujeto es consciente de que al resolver un conflicto afectará a un bien que posee la misma licitud que el bien preservado. Sin embargo, no se le reprocha esa afectación voluntaria, ya que no estaba jurídicamente obligado a sacrificar uno en beneficio del otro si ambos tienen igual entidad, o si el bien afectado es de menor importancia que el preservado. La ausencia de reproche se fundamenta en la falta de exigencia jurídica para otra conducta.

El problema de la no exigibilidad ha sido abordado tanto desde la perspectiva normativista como finalista. Desde el punto de vista normativista, el sujeto debe motivarse psicológicamente respetando una jerarquía de valores. La no exigibilidad entraña un conflicto entre bienes cuya entidad es determinada por el derecho, no por el interés particular. Si la valoración de los bienes se dejara en manos del particular, se perdería la característica esencial del orden jurídico: la igualdad de bienes jurídicos y su valor permanente.

La no exigibilidad, como causa de inculpabilidad, presupone la aceptación de una jerarquía de valores que deben ser respetados. Si esta jerarquía es violada, no será posible amparar el derecho, ya que lo exigible era una conducta distinta a la ejecutada. Esta causa opera en casos

donde los bienes en conflicto están en un plano de atipicidad material. Si uno de estos bienes se encuentra en un marco de ilicitud delictiva, la solución del conflicto debe considerarse desde el terreno de las causas justificantes, y no desde las inculpabilidades. (Cortes, 1994)

2.2.6. La Imposibilidad del Cumplimiento de pago de liquidación de pensiones devengadas como elemento de la culpabilidad del delito de Omisión a la asistencia Familiar

A partir del siglo XX, los Estados Modernos han establecido estructuras jurídicas basadas en el principio del Estado de Derecho, donde la familia recibe protección en dimensiones económicas, sociales y culturales. En el contexto específico de Perú, la Constitución Política del Estado, en su artículo cuarto, enfatiza que “la comunidad y el Estado otorgan especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; además, salvaguardan la unidad familiar y promueven el matrimonio, considerándolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad”.

Según Urbano (2018), quien cita a Bernel del Castillo Jesús en su obra "El Delito de Pago de Pensiones", la criminalización de la omisión de la asistencia familiar surge como una respuesta destinada a salvaguardar un bien jurídico esencial: la familia. Este núcleo familiar debe estar protegido por el orden público, dado que la asistencia familiar incluye aspectos fundamentales como alimentos, vestimenta, vivienda, salud, educación, capacitación laboral y recreación, todos vitales para la supervivencia. Dado que la familia es un componente fundamental del Estado, se justifica la intervención punitiva para romper las capas de protección que rodean a la unidad familiar.

En cuanto a la interpretación de Coronado (2024), el delito denominado omisión de asistencia familiar (OAF) se encuentra regulado en el Título III del Código Penal de 1994, que trata sobre los delitos contra la familia como entidad jurídica protegida por la ley. Este crime se define como la falta de proporcionar sustento debido a la relación familiar, donde dicho sustento

debe ser pagado de acuerdo a una decisión judicial ya emitida. Es crucial tener la existencia de una resolución judicial o acuerdo conciliatorio para determinar tal obligación alimentaria. Además, los factores agravantes que el sistema de derecho penal reconoce para este delito incluyen la negativa a proporcionar sustento, obligaciones de sustento inventadas, renuncia maliciosa al empleo, o la previsión de daños perjudiciales sustanciales para aquellos con derecho al sustento e incluso la posibilidad de muerte.

- **Concepto de alimentos**

La legislación alimentaria está estrechamente relacionada con la satisfacción de las necesidades básicas inherentes a los seres humanos, que son cruciales para lograr un desarrollo holístico en los proyectos de vida de cada persona. Sin embargo, en Perú, este derecho carece tanto de desarrollo teórico como legislativo, y el avance en la jurisprudencia es prácticamente inexistente (Hernández, 2015). Este subdesarrollo obstruye que la legislación alimentaria asuma un carácter holístico; más bien, es insuficiente y se centra solo en detalles superficiales de las multifacéticas necesidades personales.

A lo largo de la historia, se ha reconocido que las personas que carecen de recursos económicos tienen derecho a recibir asistencia financiera de sus familiares cercanos en forma de pensiones alimentarias (Lapiedra Alcamí, 2015). Inicialmente, esta responsabilidad estaba arraigada en principios básicos e instintivos de solidaridad y parentesco. Sin embargo, el cristianismo fue fundamental en su consolidación legal al enfatizar la obligación de asistir, no solo por solidaridad, sino debido a los lazos familiares.

En Derecho Romano, el Digesto reconocía este deber bajo el rescripto, que otorgaba tutela jurisdiccional para resolver consultas al Emperador sobre asuntos relacionados con la alimentación. Con el tiempo, esta obligación se extendió más allá del matrimonio a los convivientes y otros miembros del grupo familiar, incluso en ausencia de vínculo directo de

parentesco (hijastros, hijastras, etc.). Además, la ley incorporó el cumplimiento de la obligación alimentaria a través de procesos judiciales sumarios, priorizando la tutela judicial basada en el parentesco presunto.

Tal enfoque ha persistido, manteniendo el carácter expansivo del derecho alimentario, tanto en sus fuentes como en sus destinatarios, así como en sus componentes. En este contexto, se destaca la necesidad de abordar esta temática con un enfoque integral y comprensivo. (Pineda, 2023)

Según Ruiz (2001), el artículo 472 del Código Civil establece que la asistencia familiar abarca todo lo que es esencial para cubrir las necesidades de sustento, vivienda, vestimenta, educación, formación profesional, salud y recreación, teniendo en cuenta las capacidades económicas de la familia para garantizar estos requerimientos.

Asimismo, se destaca que las relaciones jurídicas generadas por el matrimonio, la adopción, el concubinato o simplemente por la paternidad o maternidad conllevan un deber de asistencia familiar. En este contexto, quienes asumen dicha responsabilidad deben asegurarse, de manera natural e ineludible, de que se cumplan las condiciones mínimas necesarias para el sustento y el desarrollo de los miembros de su hogar.

- **Concepto de liquidación de pensiones devengadas**

Según Horna (2017), el incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en Perú es un problema urgente que requiere atención inmediata. El autor destaca que muchas personas deudoras morosas, al no cumplir con más de tres cuotas consecutivas de pensión alimentaria, son inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), lo cual afecta gravemente el interés superior del niño y del adolescente.

Este incumplimiento genera diversas consecuencias negativas que ponen en riesgo la subsistencia de los hijos. El demandado frecuentemente incumple con sus obligaciones a pesar de

un pronunciamiento judicial que ordena el pago de servicios de manutención infantil, obstaculizando así la efectiva protección legal. Durante estos procedimientos, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social enfatiza el trabajo realizado para garantizar que el derecho de familia se ejerza con equidad equilibrada e igualdad de oportunidades. Se enfocan particularmente en la protección del derecho alimentario como esencial para todos, especialmente para niños y adolescentes.

Desde un punto de vista legal, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye un delito de omisión de proporcionar apoyo familiar tal como está enmarcado en el derecho penal de nuestro sistema legal. Esto es particularmente importante porque muchas madres o padres en esta situación no se dan cuenta de que este derecho no puede ser renunciado.

Con respecto a los diversos aspectos que impactan en los procesos de pensión alimentaria, Cubas (2018) señaló que “el artículo 568 del Código Procesal Civil establece que dichos procesos no deben extenderse más de un mes”. Sin embargo, la realidad es que este procedimiento tiene una serie de dificultades, como la ausencia de notificaciones al demandado, cambios continuos de abogado defensor y, en ocasiones, mala fe en las notificaciones que deben ser entregadas.

Según Cubas, aunque existen múltiples factores que contribuyen a estas dificultades, la excesiva duración de los procesos se debe principalmente a las formalidades que implica cada trámite judicial. Un ejemplo ilustrativo que menciona el autor es el caso de un expediente gestionado en el Juzgado de Familia de La Esperanza, que, iniciado en 2017 para la liquidación de pensiones, fue remitido a la fiscalía en 2018 para denunciar al deudor por omisión a la asistencia familiar. Este caso resalta una carga procesal que se ha visto considerablemente demorada en comparación con otros. (Robalino, 2023)}

2.2.7. Supuestos de imposibilidad de pago

- **Ausencia de capacidad de pago por insolvencia**

Omisión a la asistencia familiar: La capacidad económica es elemento estructural del tipo penal (Expediente: 02945-2016-24-0401-JR-PE-01, 2017)

En el contexto jurídico pertinente, la Sala determina que, en cumplimiento con el principio de exhaustividad, el juez de primera instancia ha fundamentado de manera adecuada la sentencia apelada. Esto se lleva a cabo al citar al profesor Queralt Jiménez y al basar sus argumentos en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, el cual especifica que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por su naturaleza, no solo requiere la obligación legal del imputado, sino también la cuantía mensual de la pensión alimentaria y el incumplimiento objetivo de su pago, siempre que se haya realizado un apercibimiento previo al deudor alimentario.

Asimismo, se subraya que para que este delito se configure, es esencial que exista la posibilidad efectiva de actuar, ya que lo que se sanciona no es la incapacidad para cumplir, sino la falta de voluntad para hacerlo. Este enfoque se basa en la cláusula general que protege contra comportamientos omisivos, sugiriendo que el delito surge de una actitud deliberada de incumplir y no simplemente de una imposibilidad de llevar a cabo la acción.

De acuerdo con lo establecido por el acuerdo plenario, surge la postura de probar el elemento subjetivo del delito que se caracteriza por determinar la intención de cumplir con la obligación alimentaria, a contrario sensu, se puede entender que el obligado debe demostrar la imposibilidad material que no le permitió cumplir con prestación alimentaria, lo que implica un análisis situacional del obligado, que principalmente recae en su capacidad económica y capacidad de pago, entendiendo la capacidad económica como un factor multidimensional que involucra determinar los ingresos económicos del obligado y la imposibilidad material por las cuales no puede cumplir con las obligaciones alimentarias devengadas.

- **No posibilidad de pago por privación de libertad (Casación 446-2020- CUSCO)**

En relación con la omisión a la asistencia familiar, se presentan las siguientes consideraciones: a) La capacidad económica del procesado, aunque se evalúa en el ámbito extrapenal para establecer el monto de la pensión alimenticia, no constituye por sí misma el tipo penal de omisión a la asistencia familiar. b) En el presente caso, el fiscal no aportó evidencia que demuestre que el sentenciado pudiera cumplir con la obligación de pagar pensiones alimenticias durante su reclusión en el Establecimiento Penal de Varones Quencoro, en Cusco.

Esto implica que no se acreditó el elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar. Aunque las circunstancias específicas del procesado requerían un estándar probatorio más elevado que simplemente demostrar que tenía conocimiento del requerimiento y, aun así, no cumplió con su obligación.

Si bien el recurso de casación menciona la valoración de la capacidad económica, se ha demostrado que este aspecto es fundamental para determinar la responsabilidad penal. En este caso, se deduce que el obligado, al inicio del proceso de alimentos y posteriormente en el proceso de omisión a la asistencia familiar, se encontraba recluido en el Penal de Quencoro, lo que constituyó una imposibilidad material que afectó su capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria. Por ende, se debe excluir la responsabilidad penal, dado que la Sala establece que es necesario cumplir al menos con un estándar probatorio mínimo que acredite el elemento subjetivo del delito para poder determinar la responsabilidad penal. Sin embargo, esta sentencia representa una excepción a la regla de valoración subjetiva que predomina en gran parte de la administración de justicia peruana.

- **OAF: Fiscalía debe probar que el acusado tenía la posibilidad de cumplir la obligación alimentaria, mas no lo hizo** (Expediente: 01092-2018-1-3301-JR-PE-01, 2018)

Fundamento destacado: 7. 7. En este escenario, el representante del Ministerio Público sostiene que las pruebas orales presentadas han demostrado la existencia del delito. Sin embargo, es importante enfatizar que realizar un pago que es parcial e incompleto no sugiere de ninguna manera que no hubo incumplimiento. Basado en este juicio, la conducta típica va más allá del incumplimiento e incluye también considerar si el acusado tenía la capacidad de cumplir con la obligación y, por cualquier razón, eligió no hacerlo.

En este caso, la Acusación no ha proporcionado evidencia que dispute el valor probatorio de los documentos presentados por el acusado. Además, no ha refutado los argumentos planteados por la acusación. Es subjetivo afirmar que los recibos de pago demuestran que el acusado tenía la capacidad de satisfacer parcialmente su obligación alimentaria, incluso si fue solo parcialmente. Esta afirmación presume que su intención era cumplir, pero solo parcialmente, lo cual no se puede sostener sin alguna forma de evidencia objetiva que lo respalde. En este sentido, el Juzgado aclara que corresponde al Ministerio Público demostrar si el incumplimiento en el pago se realizó con dolo o no. Resulta esencial establecer tanto el incumplimiento como la capacidad económica del obligado, para así evaluar su capacidad de pago y, con ello, determinar la responsabilidad penal correspondiente.

CAPÍTULO III: HIPOTESIS

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis General:

Dado que, el delito de omisión a la asistencia familiar sanciona a quien no tenga voluntad de pago y no a quien no tenga posibilidad del mismo, es probable que la inobservancia de la posibilidad de pago del imputado de una liquidación de pensiones devengadas en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar genere consecuencias negativas en el imputado como el poner en riesgo su subsistencia.

3.2. Variables

3.3.1. *Variable Independiente*

- Capacidad de Pago

3.3.2. *Variable Dependiente*

- Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

3.3. Matriz de Operacionalización de Variables

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de Variables

Variable	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente	En primer lugar, el artículo 1223 del Código Civil establece que el pago realizado por quien se encuentra en aptitud legal para efectuarlo es válido. Esto se refiere claramente a aquellas personas que tienen capacidad de ejercicio, lo que implica que será válido el pago de quienes no caen dentro de los alcances de los artículos 43 y 44 del mismo Código, relacionados con la incapacidad absoluta y relativa, respectivamente. (Osterling & Castillo, 2001)	Posibilidad de cumplimiento	Situación Económica del Obligado Fuente de Ingreso del Obligado
Capacidad de Pago		Supuestos de imposibilidad	Insolvencia Privación de libertad Enfermedad
Variable Dependiente	Artículo 149 - Omisión en el suministro de alimentos: Aquellas personas que falten a su obligación de proporcionar los alimentos establecidos por una resolución judicial serán sancionadas con penas de privación de libertad de hasta tres años, o con la realización de servicios comunitarios que van de veinte a cincuenta y dos jornadas. Esto se aplicará sin perjuicio de que deban seguir cumpliendo con el mandato judicial correspondiente.	Naturaleza Jurídica	Artículo 149 del Código Penal
Delito Omisión a la asistencia familiar		Criterios Legales	Necesidad del Alimentista Posibilidad Económica del Alimentante Elementos del Tipo Penal

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV: METODOLOGIA

4.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es explicativa y tiene como objetivo principal identificar relaciones de causa y efecto, permitiendo así realizar generalizaciones que puedan aplicarse a contextos similares. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

4.2. Enfoque de Investigación

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014), el enfoque cualitativo en la investigación se centra en la recolección y análisis de datos para profundizar en las preguntas de investigación o para descubrir nuevas interrogantes a medida que se avanza en el proceso interpretativo. (p. 7).

4.3. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo, Yuni & Urbano (2014), refieren que su objetivo principal es caracterizar y describir los rasgos generales del objeto de estudio. Además, es explicativo, pues busca identificar las relaciones de causa y efecto detrás de los fenómenos observados, permitiendo también establecer las magnitudes de cambio entre las variables asociadas. (p. 81).

4.4. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es de carácter no experimental y de corte transversal. Según Yáñez (2021), se clasifica como no experimental porque no se manipula de manera intencionada la variable independiente. En este enfoque, se observan los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, lo que permite su posterior análisis.

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población

La población estará conformada por magistrados (jueces y fiscales), trabajadores jurisdiccionales (secretario judicial, especialistas legales), litigantes y abogados especialistas en Derecho Penal del distrito judicial de Arequipa.

4.5.2. Muestra

La muestra es no probabilística, ya que está compuesta por muestras dirigidas, las cuales tienen un gran valor si se manejan cuidadosamente y con una profunda inmersión inicial en el campo de estudio. (Gonzales, 2017, pág. 08).

Entrevistado	Cargo	Nº Colegiatura
Aquize Bravo, Grisel Claudia	Abogada litigante	9549
Naquiche Arévalo, Rony	Fiscal Adjunta Provincial	9143
Vera Gonzales, Karen Lizeth	Abogada Litigante	10044
Mamani Ydme, David	Fiscal Adjunto Provincial	8428
Velasquez Benitez, Jesus Eduardo	Fiscal Adjunta Provincial	9090
Yañez Yauri Raul Gabriel	Abogado litigante	5354

Fuente: Elaboración Propia

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos

4.6.1.1. La entrevista

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), la entrevista cualitativa es un proceso más íntimo, flexible y abierto. Consiste en una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) o múltiples participantes (entrevistados). (p. 403).

4.6.1.2. La Observación documental

Se realizó una cuidadosa revisión y análisis de la documentación, junto con una síntesis de su contenido. Esta metodología permitió reunir información sobre la normativa jurídica, la doctrina y la jurisprudencia vinculadas a la teoría que se explora en nuestra investigación.

4.6.2. *Instrumentos de recolección de datos*

4.6.2.1. Guía de Entrevista

Según Bogdan & Taylor (2021), la guía de la entrevista no es un protocolo estructurado. Se trata de una lista de áreas generales que deben cubrirse con cada informante.

4.6.2.2. Hoja de Registro Documental

Se empleó, este instrumento para la aplicación de la técnica de observación documental. En esta hoja se consignaron ítems destinados a verificar la hipótesis planteada.

4.7. *Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos*

4.7.1. *Técnicas de Procesamiento de Datos*

La entrevista, facilita el acceso a los aspectos cognitivos de una persona, así como a su percepción sobre factores sociales y personales que influyen en una realidad específica. De este modo, el entrevistador puede comprender con mayor claridad las experiencias del sujeto en estudio. (Troncoso & Amaya, 2016, pág. 330).

Análisis de registro documental, se trata de la utilización sistemática de fichas para registrar información, la cual podremos comparar posteriormente con la que nos ofrezcan otras fuentes. (Rizo, 2015, pág. 90).

4.7.2. *Análisis de Datos*

a) *Método Dogmático*

Conforme a Quiroz (1998), la investigación no solo tuvo como objetivo analizar la normativa legal, sino también explorar la interrelación entre los principios y derechos que la sustentan. Para lograrlo, se optó por utilizar el método dogmático, el cual facilita la identificación del contenido específico de cada principio y derecho. En este sentido, se aplicó este método para examinar el texto normativo que regula los derechos y principios planteados en la hipótesis y los objetivos de la investigación. A continuación, se realizó un análisis detallado de sus componentes, seguido de una reconstrucción coherente de los mismos, lo que dio lugar a la construcción de la teoría jurídica propuesta.

4.8. *Aspectos Éticos de la Investigación*

En cumplimiento de las regulaciones actuales de las secciones relevantes sobre calificación y otorgamiento de títulos, y como estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle Arequipa, declaro que en la realización de este proyecto de investigación la información utilizada fue original, auténtica y respetó todo el marco legal. Se respetaron también los derechos de propiedad intelectual de todos los participantes, así como el anonimato y la confidencialidad de los datos proporcionados por ellos. En general, todo el proceso se llevó a cabo con integridad ética hacia el tema tratado.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de Resultados

Después de haberse recolectado la información necesaria a través de la guía de entrevista, debemos establecer las matrices de triangulación, en las que hemos consignado las diversas consideraciones de los sujetos entrevistados.

5.2. Resultados de Entrevistas

Tabla 2.
Respuestas Pregunta 01

Nº	Entrevistados	Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?
1	Aquize Bravo, Grisel Claudia	No, la capacidad económica no se debe probar en el proceso penal, eso se hace en el proceso civil, en donde el obligado puede a bien ejercer su derecho de defensa y probar su posibilidad económica.
2	Naquiche Arevalo, Rony	No se debe valorar la posibilidad de pago del imputado, pues se debe partir de la idea que el pago está destinado al cuidado y alimentación del hijo, incluso la demora en el pago la representa un perjuicio para el menor.
3	Vera Gonzales Karen Lizeth	No, pues la capacidad económica del obligado ya fue analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).

4	Mamani Ydme David	En el Acuerdo plenario 02-2016 la Corte Suprema ha establecido al respecto, que en los delitos OAF no se sancionara el no poder cumplir, sino el no querer cumplir con dicha obligación, entonces se sancionara a quien omite – delito de omisión – la conducta pudiendo hacerla. Bajo esta premisa, el termino relevante resulta ser “pudiendo hacerla” , de ser asi, si es posible valorar la posibilidad de pago, pues independiente de la valoración que se efectup en el proceso de alimentos , pueden surgir hechos que devinieron a que el denunciado no pueda cumplir con su obligación y de ser asi y acreditar ello, esta circunstancia de no poder cumplir no será sancionada, en ello radicaría tal valoración.
5	Velasquez Benitez Jesus Eduardo	Considero que no, ya que es un tema que se analizo y se vio previamente en un proceso de alimentos y que determino una sentencia. Sin embargo, en algunos casos, en materia penal, si han analizado la posibilidad del pago del imputado pero en base a un acontecimiento posterior que haya ocurrido que impida que el imputado pueda cumplir con el

		pago, no que sea renuente a cumplir con el mandato judicial.
6	Yañez Yauri Raul Gabriel	Sí, debe ser valorada la posibilidad de pago del imputado, dado que, en el delito de omisión a la asistencia familiar, dicha circunstancia se constituye en un presupuesto para analizar el dolo en la comisión del delito y el cumplimiento del tipo subjetivo.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3.
Respuestas Pregunta 02

Nº	Entrevistados	Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?
1	Aquize Bravo, Grisel Claudia	Si, puesto que el requerimiento de la obligación alimentaria se tiene que verificar en el ámbito civil, recién allí, ante su impago, se podrá recurrir al ámbito penal.
2	Naquiche Arevalo, Rony	En tanto se haya seguido un debido proceso (notificación valida, plazo expreso, requerimiento claro y expreso, entre otros), considero que si resulta suficiente el incumplimiento para acreditar la conducta delictiva.

3	Vera Gonzales Karen Lizeth	Sí
4	Mamani Ydme David	Bajo los argumentos precedentemente expuestos, no puesto que los delitos omisivos, requieren de tres características, aparte de la situación típica y la inejecución de la acción, precisa de la capacidad de ejecutar la acción, esto ultimo como posibilidad de pago.
5	Velasquez Benitez Jesus Eduardo	No, además de ello se debe analizar si la persona investigada se encuentra en la posibilidad de pago, pero ello a raíz de un impedimento físico o alguna situación en particular, que ayude a que no puede esta persona por su voluntad propia, generar ingresos, que sea posterior a la resolución dada en el proceso de alimentos.
6	Yañez Yauri Raul Gabriel	No resulta suficiente, dado que todo tipo penal contiene un tipo objetivo y tipo subjetivo, por lo que el incumplimiento de la resolución judicial que ordena el pago de alimentos, servirá únicamente para analizar el tipo objetivo, pero a efecto de analizar el tipo subjetivo, es necesario analizar si el sujeto activo,

estuvo en posibilidad de cumplir, ya que el delito en cuestión es de tipo omisivo.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 4.
Respuestas Pregunta 03

N°	Entrevistados	Pregunta 03: Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?
1	Aquiye Bravo, Grisel Claudia	No, ya que la capacidad económica del imputado es un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.
2	Naquiche Arevalo, Rony	No debe ser considerado, puesto que el análisis de la posibilidad del pago del imputado ya fue analizado en la vía civil, y sobre esa base se estableció una pensión.
3	Vera Gonzales Karen Lizeth	No
4	Mamani Ydme David	No, pues si se realiza un análisis de los delitos de omisión, la capacidad o posibilidad de ejecutar la acción debe ser valorada y al ser el delito OAF un tipo penal de omisión, se requiere de un análisis en la configuración jurídica.

5	Velasquez Benitez Jesus Eduardo	No, lo considero como un elemento del tipo penal
6	Yañez Yauri Raul Gabriel	Debe ser considerado como un elemento a efecto de analizar el dolo en el tipo subjetivo.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5.
Respuestas Pregunta 04

Nº	Entrevistados	¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?
1	Aquize Bravo, Grisel Claudia	No, no se puede pretender que el Fiscal pruebe algo que corresponde probar al procesado, máxime que la obligación alimentaría ya estaría debidamente acreditada
2	Naquiche Arevalo, Rony	No, porque no es parte de los elementos objetivos del tipo penal, mas aun teniendo que ello corresponde ser analizado en la vía civil.
3	Vera Gonzales Karen Lizeth	No, pues la posibilidad de pago del obligado ya fue analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).

4	Mamani Ydme David	No necesariamente, pues cada caso es distinto, de evidenciarse en determinado caso una presunta imposibilidad de pago o ello es alegado por una defensa positiva, si corresponde investigar y de ser el caso acreditar que si existía dicha posibilidad en caso de promover acción penal.
5	Velasquez Benitez Jesus Eduardo	No, considero que esos temas se vieron en otro tipo de proceso, que es el proceso natural de alimentos y que el fiscal al hacer un control de ello, estaría realizando un acto distinto a su función, entendiendo además que este proceso de omisión a la asistencia familiar, se desarrolla en un proceso penal, que se rige bajo el principio de mínima intervención, quien debería hacerlo en este caso, es el propio imputado, en base a un hecho que genere que no puede cumplir con su obligación.
6	Yañez Yauri Raul Gabriel	Consideramos que no, si nos remitimos a lo que señala el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil “... No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos... ”, teniendo en cuenta que el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, proviene de un proceso de alimentos en el que el obligado ha

tenido la oportunidad de probar dicha imposibilidad, por lo que cargarle la obligación de probar la posibilidad de pago al fiscal, sería revivir dicha discusión y generar una prueba diabólica (pretender que se pruebe un hecho imposible o de muy difícil acreditación)

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 6.
Respuesta Pregunta 05

N°	Entrevistados	Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?
1	Aquize Bravo, Grisel Claudia	No, la determinación de la cuantía de la pensión de alimentos acorde con la situación jurídica del procesado no influye en la configuración típica del delito de omisión a la asistencia familiar
2	Naquiche Arevalo, Rony	No, en primer lugar porque dicho extremo no forma parte del tipo penal, no se puede realizar un doble análisis de ello, uno para establecer el monto de una pensión de alimentos y un segundo análisis para justificar el no pago de la pensión. Considero que la capacidad económica si debe ser analizada al momento de establecer el monto de la pensión – en la

		vía civil - que estará destinado al cuidado y alimentación del menor.
3	Vera Gonzales Karen Lizeth	No, ya que la fuente de ingreso como un indicador de la determinación de la capacidad económica del obligado ya debió ser analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).
4	Mamani Ydme David	No, ello es parte del proceso civil, la responsabilidad penal por omisión requiere de los tres presupuestos antes citados.
5	Velasquez Benitez Jesus Eduardo	No, lo considero.
6	Yañez Yauri Raul Gabriel	Conforme a lo expresado en la pregunta anterior, la capacidad o incapacidad económica del obligado, debe formar parte de su carga probatoria, al tratarse de un tipo omisivo, debiendo el juez penal, presumir que el obligado se encuentra en posibilidad económica de cumplir los alimentos, salvo que dicho obligado, demuestra lo contrario.

Fuente: Elaboración Propia

5.3. Resultados de Observación Documental

Conforme al Objetivo General:

- ***Pertinencia de analizar la capacidad de pago***

El análisis de la capacidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar revela una clara afectación en la subsistencia del imputado cuando esta no es debidamente considerada. No realizar una evaluación exhaustiva de la capacidad de pago del pariente obligado podría llevar a imponer medidas económicas punitivas que no se alinean con su capacidad real para cumplir, socavando no solo los medios de vida del individuo sino también los de sus dependientes. Además, la aplicación superficial y la falta de criterios uniformes en el cálculo de los pagos de manutención infantil resultan en decisiones judiciales desproporcionadas, socavando injustamente la viabilidad financiera del demandado. La falta de metodologías razonables para estimar el monto a pagar aumenta la urgencia de ajustes holísticos tanto prácticos como legislativos en el sistema de justicia familiar.

- ***Elemento del tipo penal en el delito OAF***

En el contexto jurídico, la imputación subjetiva o tipicidad subjetiva es crucial para determinar la responsabilidad penal del sujeto. La valoración del dolo, en el contexto de la conciencia del riesgo que comporta la conducta de un sujeto, es relevante para decidir si la acción se configura dentro de un delito. No se hace manifiesto que el sujeto deba aceptar la ilegalidad de su conducta para que exista dolo, dado que esto atañe a la culpabilidad y no al dolo en sí. Adicionalmente, no es indispensable que el sujeto cuente con factores psíquicos ideales para que pueda ser considerado responsable a nivel subjetivo; importa si actuó conociendo los riesgos de su acción o fuera de los controlables. Por consiguiente, la imputación subjetiva se refiere a analizar si el sujeto, que actuó, comprendió los elementos de delito. (Valarezo & Valarezo, 2019).

En el caso específico del delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, el examen de la capacidad de pago del acusado es un factor determinante respecto a su culpabilidad o inocencia. La falta de capacidad de pago debe ser considerada como una posible razón para el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Respecto al Objetivo Especifico 01:

- **Análisis de la capacidad de pago por parte de los operadores jurídicos**

La omisión de asistencia familiar se tipifica como un delito que, conforme a una resolución judicial o a un acta de conciliación, castiga la falta intencionada de brindar alimentos. En este caso, la norma pone de realce la importancia que tiene en la base jurídica un fallo o un acuerdo que asegura la provisión alimenticia. Hay que destacar que es necesario que exista un lazo de sangre entre el alimentista y el alimentante, dado que la pena por incumplimiento recaerá sobre quien dependa económicamente del alimentante. Desde la perspectiva jurídica, la intención es salvaguardar los derechos esenciales de los alimentarios, procurado justicia social y el respeto a la norma (Defensoría del Pueblo, 2019).

Según la doctrina, para una correcta tipificación del delito se debe hacer un escrutinio de las fuentes de ingreso del imputado. Evaluar la intención del sujeto activo puede ser perjudicial a los imputados y omitir consideraciones como el acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 que enfatiza el elemento subjetivo, como la capacidad de pago, las fuentes de ingreso y la intencionalidad en el proceso penal. Sin este análisis, los resultados en la aplicación de la norma jurídica pueden ser contradictorios e injustos.

En el caso de la imposibilidad de pago por motivo de privación de libertad (Casación 446-2020-CUSCO), no se trajo a juicio la motivación que evidenciara el elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar. La ausencia de pruebas que sustentan la posibilidad del interno de cumplir con el pago de pensiones alimenticias, dentro de su reclusión en el Establecimiento

Penal de Varones Quencoro (Cusco), complica el reconocimiento de culpa penal. Este alto estándar de prueba resalta la necesidad de consideración distinta y metódica en la valoración motivada de los casos análogos, respetando los principios básicos del debido proceso y proporcionalidad en la justicia.

En casos de incapacidad de pago debido a enfermedad (Expediente: 01092-2018-1-3301-JR-PE-01, 2018), se sanciona tanto el incumplimiento de la obligación alimentaria como el cumplimiento no voluntario de la misma, sea posible o no. La falta de pruebas presentadas por el Fiscal socava la noción de culpabilidad penal en este caso. Esto subraya lo esencial que es llevar a cabo una evaluación fundamentada en hechos verificables para mantener el debido proceso y lograr la equidad.

Respecto al Objetivo Especifico 02:

- ***La Fuente de Ingreso y su Relevancia en la Determinación de Responsabilidad***

La fuente de los ingresos del demandado juega un papel esencial en la evaluación de su responsabilidad en casos de negligencia en la asistencia familiar. La literatura enfatiza que tanto los ingresos ordinarios como extraordinarios deben ser evaluados para determinar la capacidad fiscal efectiva del litigante y establecer si puede cumplir con sus obligaciones alimentarias. También se sostiene en la jurisprudencia que dentro del ámbito de la evaluación de la tipicidad objetiva del delito, es necesario incorporar una evaluación de la imposibilidad de ejecutar la orden judicial.

- ***Sobre la Subsistencia del Imputado***

En los resultados se observa que la subsistencia del imputado resulta impactada de manera drástica por el hecho que no haya un estudio pormenorizado de la economía del acusado en el fallo de la asistencia familiar. La falta de suficiente consideración a la solvencia y a los recursos

económicos da lugar a la imposición de castigos excesivos que ponen en peligro la alimentación del procesado.

Aplicar criterios económicos superficialmente al determinar las provisiones alimentarias puede llevar a decisiones judiciales que no reflejan con precisión las verdaderas capacidades del demandado para cumplir con sus obligaciones. Inconsistencias en las evaluaciones financieras penalizan desproporcionadamente a la parte obligada, erosionando su salud financiera y, por ende, su culpabilidad en relación con el delito de omisión de asistencia familiar. La ley en cuestión también se menciona en casos específicos como [Exp. CASACIÓN N.º 1496-2018, [Exp. 02945-2016-24] El 01092-2018-1, donde se toma en consideración la capacidad de pago del demandado en el contexto de su responsabilidad económica y el delito. Muestra cómo la consideración subjetiva de la voluntad respecto a la obligación alimentaria es relevante.

CAPÍTULO VI: DISCUSION DE RESULTADOS

6.1. Discusión

A partir de la descripción de los resultados obtenidos en la guía de entrevista, se llevó a cabo el análisis de la discusión de dichos resultados. En este análisis, se evidenciaron tanto concordancias como diferencias entre las opiniones de los entrevistados y la realidad respecto a si la subsistencia del imputado se ve afectada por la falta de un análisis de su capacidad de pago, considerado como un presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar.

- **Respecto a la Hipótesis General:**

La hipótesis general se centra en la valoración de la capacidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que su inobservancia puede generar consecuencias negativas para el imputado teniendo como la más grave la afectación de su subsistencia.

En este extremo es importante señalar que la presente investigación se desarrollaron entrevistas y recopilación de información documental de los cuales se busca acreditar que es factible la valoración de la capacidad de pago del imputado en este tipo de delito en base a los siguientes argumentos:

6.2. Discusión de resultados entrevistas

- **Respecto de la pregunta 01**

La valoración de la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito, los entrevistados: Aquize Bravo, Naquiche Arevalo, Vera Gonzales, Velasquez Benites; consideran que no se debe valorar la capacidad de pago en los delitos de OAF, puesto que este es un presupuesto que se valoró jurídicamente en el proceso de alimentos de naturaleza civil, a diferencia de los entrevistados: Mamani Ydme y Yañez Yauri, consideran que la posibilidad de pago es un concepto que debe ser valorado en instancia penal.

Respecto a esta pregunta, es necesario precisar que los entrevistados que consideran que

no se debe valorar la posibilidad de pago en materia penal, confunden el concepto de capacidad económica con el concepto jurídico de capacidad de pago; es preciso señalar que la capacidad económica es una institución jurídica valorada en el proceso civil que concierne las posibilidades del imputado para cumplir con la obligación alimentaria sin menoscabar su propia subsistencia, no obstante la primera pregunta se orientó hacia el concepto de posibilidad de pago que hace referencia a la posibilidad de cumplir con su obligación alimentaria, es decir si está en la posibilidad material de efectuarlo, este hecho difiere de la capacidad económica por la nueva situación económica del imputado y por la voluntad de querer efectuar el cumplimiento de su obligación alimentaria.

A contraparte los entrevistados, que si consideran que se debe valorar la posibilidad de pago, refieren que es una característica del tipo penal puesto que involucra la valoración de la intencionalidad del imputado de efectuar el pago, sin embargo la imposibilidad material de realizarlo (por factores ajenos a su voluntad y dominio) no permiten efectuarlo en su totalidad, este raciocinio jurídico surge del Acuerdo Plenario 02 – 2016 sobre el delito de OAF, cuyo fundamento incide en la intención del imputado de cumplir con su obligación alimentaria.

○ **Respecto a la pregunta 02**

Esta pregunta se orienta a la suficiencia de la actividad probatoria, es decir la administración de justicia considera suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial o acuerdo conciliatorio para acreditar la conducta delictiva en este tipo de delito; a esta pregunta los encuestados: Aquize Bravo, Naquiche Arevalo, Vera Gonzales, consideran que es suficiente acreditar este hecho para determinar responsabilidad penal, a diferencia de los entrevistados: Mamani Ydme, Velasquez Benitez, Yañez Yauri, quienes señalan que no es suficiente acreditar este hecho para demostrar la responsabilidad penal.

A este punto existe una controversia entre ambas posturas para determinar la

responsabilidad penal , la primera se identifica con la acreditación del incumplimiento de la resolución judicial y/o acuerdo conciliatorio, lo que convierte este tipo de análisis en un hecho amenazante para los imputados puesto que existen diversos factores a contemplar para determinar su responsabilidad penal que no son tomados en cuenta, la segunda postura se identifica con la voluntad del obligado, en su condición de sujeto activo involucra la capacidad de poder cumplir o no con su obligación alimentaria, siendo este un factor subjetivo de valoración, puesto que es necesario analizar si están en la posibilidad material de poder cumplir con su obligación.

Esta última postura resalta la necesidad de acreditar por parte de la fiscalía la posibilidad de pago de los imputados, teniendo en cuenta que este elemento es parte de la tipicidad subjetiva del delito de OAF, en este extremo se enfatiza la posibilidad de cumplir con la obligación alimentaria, cabe recordar que en los últimos 05 años se han suscitado hechos que amenazaron de forma grave la economía mundial y la salud mundial propiamente dicho, como es la Pandemia del Covid-19, en el cual la inestabilidad económica y la amenaza de muerte por Covid-19, resultaron ser factores externos que incidieron de forma directa en la estabilidad alimentaria de las familias, hechos externos donde el imputado no tuvo dominio de la situación y que afectaron de forma directa el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

○ **Respecto a la pregunta 03**

Esta pregunta se vincula de forma directa con la pregunta 01, sin embargo, se enfatiza si la posibilidad de pago se debe considerar como elemento del tipo penal en el delito OAF, los entrevistados: Aquize Bravo, Naquiche Arevalo, Vera Gonzales, Mamani Ydme, Velasquez Benites, concuerdan que no se debe considerar la posibilidad de pago como elemento del tipo penal, a diferencia de Yañez Yauri quien considera que la que si se debe considerar como elemento de la tipicidad.

En este escenario, resulta imprescindible diferenciar entre presupuesto del delito y

elemento del tipo penal, el primero se caracteriza por ser elementos positivos o negativos de valoración jurídica anteriores al hecho y de que su naturaleza dependen la existencia del delito propiamente dicho, es decir, es la acción o conducta que realiza el sujeto y que dependiendo de su naturaleza jurídica se considerara como delito o no, a diferencia del elemento del tipo, que resulta de la examinación de la acción (si coincide o no con el tipo penal), para determinar si una acción o conducta es delictiva se le denomina Juicio de Tipicidad, este proceso involucra una valoración del bien jurídico protegido por la norma penal, para determinar si la acción o conducta se engloba en dicho tipo penal, para ello se considera como aspecto de valoración la tipicidad objetiva y subjetiva del delito.

En ese marco de valoración, es imprescindible precisar que la hipótesis de esta investigación se centra en que la posibilidad de pago debe considerarse como elemento del tipo penal del delito de OAF, puesto que es un factor determinante para establecer la responsabilidad penal, debido a que en la actualidad la posibilidad de pago se toma como un presupuesto del delito, puesto que se considera una acción o conducta que no es valorada por la naturaleza omisiva del delito de OAF, que los operadores de justicia en la actualidad centran su análisis en el incumplimiento de la resolución judicial o acuerdo conciliatorio para determinar responsabilidad penal; en otras palabras la posibilidad de pago es una conducta que no es valorada adecuadamente para este tipo de delitos.

○ **Respecto a la pregunta 04**

Esta pregunta se vinculó con la posición de los fiscales respecto a la acreditación de la posibilidad de pago del imputado en el delito OAF, los entrevistados Aquize Bravo, Naquiche Arevalo, Vera Gonzales, Mamani Ydme, Velasquez Benitez, Yañez Yauri, en su totalidad consideran que la fiscalía no debe acreditar la posibilidad de pago en este delito.

A pesar de ello, es importante considerar que existe una contradicción en las repuestas, en las preguntas que se cuestiona sobre la posibilidad de pago como un elemento y/o presupuesto del tipo penal, parte de los entrevistados se identificaron con la postura de reconocer la posibilidad de pago como parte de la valoración jurídica, sin embargo, al momento de señalar, sobre su actividad probatoria, consideran que no resulta necesario acreditar las condiciones de este hecho.

Esta pregunta abre un abanico de posibilidades, por ejemplo el entrevistado Mamani Ydme David, señala que no resulta necesario acreditar la posibilidad de pago y si surgiera este hecho resulta indispensable que la defensa formule su postura respecto a este hecho, entendiéndose que es un hecho que debe ser acreditado por la defensa del imputado; con esta postura concuerdan el entrevistado Velasquez Benites, al señalar que es un hecho que debe ser promovido y sustentado por la defensa técnica del imputado.

No obstante, cabe señalar que de acuerdo a la Teoría del Delito para formular la imputación objetiva es necesario establecer un Juicio de Tipicidad de los hechos, esta función corresponde al Fiscal en el marco de sus funciones, por lo que en ese sentido si debería meritarse que la Fiscalía acredite si el imputado estuvo en la posibilidad de pagar y cumplir con la obligación alimentaria, este ultimo fundamento concuerda con lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 y con jurisprudencia relevante que fue desarrollada en el presente trabajo de investigación.

○ **Respecto a la pregunta 05**

La acreditación de la capacidad económica en el delito de OAF, los entrevistados Aquize Bravo, Naquiche Arevalo, Vera Gonzales, Mamani Ydme, Velasquez Benitez, Yañez Yauri, concuerdan que es un termino que no debe ser dilucidado en instancia penal, ya que es un aspecto que se ventila en el proceso de alimentos de materia civil.

Sin embargo, es debido precisar que la legislación si es uniforme al momento de indicar que la capacidad económica si es un aspecto que se ventila en materia civil, no obstante respecto

a la posibilidad y/o capacidad de pago, es un aspecto jurídico que en jurisprudencia como el acuerdo plenario 02-2016, [Exp. 02945-2016-24], CASACIÓN N.º 1496-2018, [Exp. 01092-2018-1], realzan la necesidad de valorar la capacidad de pago como un factor determinante para la responsabilidad penal, no obstante, al no tener un peso normativo propiamente dicho, evidencia una confusión respecto a su aplicación, puesto que existe la duda de acreditar la posibilidad de pago en los delitos de OAF, o si solo basta acreditar el incumplimiento de la obligación que exige la ley. Es bajo este parámetro que la jurisprudencia penal vigente abre una puerta a la acreditación de la posibilidad de pago en el delito de OAF.

6.3. Discusión de Resultados Fichas de Análisis de Jurisprudencia

○ Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116

El fundamento 2.2 considera asuntos relevantes respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, prestando particular atención a la necesidad del examen detallado de los aspectos del delito y los principios aplicables, especialmente el principio de culpabilidad.

Principio de Exhaustividad: La Sala ratifica que el tribunal A quo ha razonado su decisión fundamentada en doctrinas (Queralt Jiménez) y jurisprudencias (Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116) reconocidas. Esto evidencia una razonable consideración respecto de los elementos de derecho y doctrina pertinentes al caso, atendiendo al deber de motivación de las resoluciones judiciales, comprendido el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

Elementos del Tipo Penal: La justificación indica que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no requiere la mera falta de pago de las obligaciones de manutención. Requiere: a) Un deber legal por parte del acusado de proporcionar asistencia, b) Una contribución mensual de manutención fija, c) Un incumplimiento objetivo del pago después de la debida advertencia legal, d) Capacidad por parte del acusado para cumplir, lo cual es crítico para diferenciar “no poder

cumplir” (exonerando de culpabilidad) de “no querer cumplir” (conducta culpable susceptible de castigo).

Cláusula de Salvaguarda y Culpabilidad: Este razonamiento encaja en el principio de culpabilidad, según el cual solo puede ser castigada la conducta que, en términos de voluntad y capacidad, resulta imputable. En los delitos omisivos como la Omisión a la Asistencia Familiar, la denominada “cláusula de salvaguarda” exime de pena a aquellas personas que no tienen una posibilidad efectiva de cumplimiento, es decir, que se encuentran en una condición de imposibilidad material o económica.

Implicaciones Prácticas: La jurisprudencia y doctrina citadas enfatizan la relevancia de probar la capacidad del demandado para cumplir con la obligación alimentaria. En la práctica judicial, no es suficiente mostrar solo el incumplimiento formal; también es necesario profundizar en el escrutinio de las circunstancias económicas y el potencial de ingresos del deudor alimentario para evitar sancionar a aquellos que, en realidad, viven en circunstancias modestas involuntarias.

- **No posibilidad de pago por privación de libertad (Casación 446-2020-CUSCO)**

El texto analiza los componentes fundamentales del delito de Falta de Asistencia Familiar, centrándose en dos cuestiones legales clave: la capacidad financiera del acusado y el elemento subjetivo del delito penal. Este examen aborda asuntos que son vitales para mantener el principio de culpabilidad, así como las normas probatorias que son relevantes en tales delitos.

Capacidad Económica Del Procesamiento Y Evaluación En La Vía Extrapenal: La capacidad económica es un elemento crucial tanto en la jurisdicción civil como en la penal. Mientras que en la vía extrapenal (proceso de pagos alimentarios) se determina la obligación del deudor y la cantidad del pago, esto de ninguna manera garantiza la creación del delito de omisión de asistencia familiar.

El texto señala correctamente que el establecimiento del monto no concluye la discusión sobre la capacidad real del procesado para cumplir con la obligación. En el ámbito penal, es esencial evaluar de manera independiente si el procesado tuvo realmente la capacidad de cumplir con el pago, ya que esta posibilidad material es un requisito fundamental para imputar responsabilidad penal.

Circunstancias Especiales del Procesado Y la Falta de Acreditación del Elemento Subjetivo: En el caso analizado se presenta una singularidad, el procesado es un interno de un establecimiento penal. Esta circunstancia objetiva limita su capacidad para generar recursos económicos, en este caso, cumplir con la obligación alimentaria.

El texto critica la falta de pruebas del Ministerio Público para demostrar que, a pesar de la incarceration del acusado, tenía medios reales o formas plausibles de pagar. Esta ausencia de pruebas da lugar a la incertidumbre respecto a la presencia del elemento subjetivo del delito, que requiere una intención consciente (dolo) y no simplemente una incapacidad objetiva.

Importancia de estándares de prueba elevados: En situaciones como la que se destaca, los detalles de la situación del demandado (confinamiento, falta de acceso a recursos) requieren que el estándar de prueba vaya más allá de conocer la notificación de pago. La culpabilidad no puede depender únicamente del incumplimiento objetivo; debe existir prueba de que el demandado poseía los medios para cumplir, pero decidió deliberadamente no cumplir.

Esta perspectiva es crucial para evitar una medida punitiva inequitativa, así como para garantizar el respeto de última ratio del derecho penal, que busca solamente actuar cuando hay claramente una conducta culpable.

- OAF: Fiscalía debe probar que el acusado tenía la posibilidad de cumplir la obligación alimentaria, mas no lo hizo (Expediente: 01092-2018-1-3301-JR-PE-01, 2018)

El fundamento 7.7 examina la determinación de la responsabilidad penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, enfatizando la necesidad de probar no solo el incumplimiento objetivo de la obligación, sino también la voluntad dolosa de no cumplir a pesar de contar con los medios para hacerlo. Este análisis resalta elementos esenciales para la aplicación correcta del derecho penal y la protección de garantías fundamentales.

No se sanciona el mero incumplimiento objetivo:

El fundamento hace hincapié que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es un ilícito que se castiga exclusivamente por la simple negativa al pago de la asistencia alimentaria. Es necesario que tal omisión se acompañe con posibilidad cierta de pago y la voluntad consciente de no realizarlo. Este razonamiento concuerda con el principio de culpabilidad, puesto que el ánimo que justifica toda pena debe estar únicamente en acciones dolosamente reprochables y merecedoras en virtud a la crítica que se les pueda realizar.

En este contexto, el tribunal especifica que no es suficiente demostrar que un pago se realiza parcialmente o no en su totalidad; es esencial probar que el demandado tenía los medios para cumplir con el pago en su totalidad y decidió deliberadamente no hacerlo.

Deficiencias en la labor probatoria del Ministerio Público: En el análisis, se establece que el Ministerio Público no contaba con pruebas suficientes que demostrasen que el imputado contaba con la capacidad económica plena para asumir la obligación alimentaria y que había actuado de manera dolosa. Este aspecto resulta determinante, puesto que la carga de la prueba en materia penal recae en el acusador, quien tiene la obligación de probar todos los elementos del tipo penal sin dejar lugar a dudas.

El tribunal expresa su preocupación por la falta de evidencia específica que contradiga la prueba presentada por la defensa, lo que refuerza la presunción de inocencia. La referencia a los recibos de pago parcial como evidencia de posible cumplimiento es inadecuada porque carece de

un vínculo objetivo que muestre que el acusado tenía plena capacidad y se negó rotundamente a cumplir.

Principio de objetividad en la valoración probatoria: El razonamiento subraya que los argumentos presentados por la Fiscalía no intentan refutar las pruebas aportadas por el acusado. Esto subraya la necesidad de mantener una evaluación objetiva y exhaustiva de la evidencia, libre de teorías subjetivas y no fundamentadas. Además, el tribunal enfatiza que la Fiscalía hizo una suposición subjetiva al creer que el pago parcial evidencia una intención de incumplimiento. Sin embargo, el hecho es que la intención del acusado debe basarse en pruebas tangibles e irrefutables.

El razonamiento del tribunal coincide con la doctrina penal sobre la omisión como delito, que estipula que la omisión debe ser voluntaria y culpable. Es imposible imponer una pena penal sobre una conducta desprovista de intención, especialmente en un contexto donde el cumplimiento parcial puede estar motivado económicamente, en lugar de debido a un deseo consciente y voluntario de fallar.

- **Consecuencias para el imputa por la ausencia de valoración de la capacidad de pago**

Impacto en la Subsistencia del Imputado: Los hallazgos indican que la ausencia de un análisis detallado sobre la capacidad económica del demandado en el contexto de las obligaciones de apoyo familiar afecta profundamente su subsistencia. Sin una evaluación adecuada de su situación financiera, a menudo se toman decisiones judiciales que imponen sanciones que superan lo razonable, teniendo en cuenta los medios del demandado para cumplir con sus obligaciones de apoyo.

Desproporcionalidad de las Sanciones: No tener un análisis sobre la capacidad de pago puede llevar a sanciones desproporcionadas ya que las decisiones se toman sin tener en cuenta adecuadamente la realidad económica actual del acusado. Esto puede resultar en sanciones ineficaces y deteriorar aún más su situación financiera.

Necesidad de Evaluación Integral: Este hallazgo destaca la necesidad de llevar a cabo un análisis integral de la capacidad de pago como parte esencial del proceso judicial en casos de incumplimiento de las obligaciones de apoyo familiar. Dicha evaluación permitiría a los jueces imponer sanciones proporcionales a la capacidad financiera del demandado, avanzando así hacia una mayor equidad y justicia en la adjudicación legal.

CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que la ausencia de análisis de la capacidad económica del acusado en el proceso penal, dentro del marco del delito de omisión a la asistencia familiar, puede socavar la justicia y equidad de las decisiones judiciales. Si bien esta capacidad no es un componente intrínseco del delito, su ausencia puede resultar en castigos desproporcionados y desiguales en resoluciones judiciales que no toman en cuenta la situación económica real del acusado en relación con sus responsabilidades alimentarias. Así, es imperativo para el debido proceso dentro del ámbito de la economía familiar con el fin de no tomar decisiones injustas que afecten el sustento básico de la familia.

Segunda: Se concluye que la relevancia de la capacidad de pago en el contexto de la responsabilidad penal plantea un desequilibrio entre consideraciones formalistas y equitativas. Mientras algunos creen que la capacidad económica ya se ha considerado en el pago de pensiones alimenticias y por lo tanto no debería afectar la responsabilidad penal, otros argumentan que esta consideración es crítica para determinar la responsabilidad, particularmente cuando hay una incapacidad tangible para proporcionar apoyo alimentario.

Tercera: Se finaliza que la discusión sobre la fuente de ingreso en el contexto del delito de omisión a la asistencia familiar destaca la necesidad de estudiar en qué medida los cambios económicos impactan la valoración de la culpa. La fuente de ingreso, en la mayoría de los casos, no se considera constitucionalmente relevante para el uso de la responsabilidad penal; no obstante, en algunos casos atípicos que alteren la posibilidad del imputado de cumplir con la obligación alimentaria, tales circunstancias sí deben ser valoradas. Un examen adecuado de estos elementos puede garantizar una pronta justicia en la aplicación de la ley.

Cuarta: Se indica que omitir un diagnóstico exhaustivo de la solvencia económica limita notablemente la subsistencia del imputado en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar.

La falta de medidas correctivas en este tipo de casos da lugar a desequilibrios en las decisiones judiciales que se toman. Con la ausencia de un estudio de la capacidad económica, las personas enfrentan sanciones severas e impuestas de forma arbitraria -sin justificación alguna-. Sin este examen, o se está sobreestimando la actuación del poder judicial o la gana de responsabilizar es la lógica que predomina en este tipo de procedimientos.

RECOMENDACIONES

Primera: Es recomendable que el sistema judicial incorpore un análisis detallado de las capacidades financieras del acusado al evaluar casos de violencia doméstica con omisión de obligación familiar de asistir. Equilibrar la situación económica del acusado previene sentencias desproporcionadas y preserva la cordura fiscal. Esto ayudará a lograr una mayor equidad en la aplicación de la ley y a garantizar una adecuada protección del bienestar del acusado al equilibrar sus cargas económicas reales con sus obligaciones de apoyo.

Segunda: Es aconsejable considerar el enfoque equilibrado que pesa la relevancia de la situación económica del acusado en relación con su responsabilidad criminal. Incluso si su capacidad económica puede haber sido evaluada en los procedimientos alimentarios, es crucial determinar si existe una falta tangible de recursos para cumplir con sus obligaciones alimentarias. Este enfoque mejorará la equidad y precisión al incorporar las realidades económicas fluctuantes del acusado y prevenir resultados que malinterpreten su capacidad real para cumplir con sus responsabilidades alimentarias.

Tercera: Se recomienda que la fuente de ingresos del demandado sea evaluada en casos excepcionales que puedan impactar significativamente su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria. Aunque la fuente de ingresos no suele ser un factor determinante para la responsabilidad penal, es importante considerar cambios notables en la situación económica, como una incapacidad temporal para generar ingresos.

Cuarta: Se recomienda la adopción de criterios uniformes y transparentes en este análisis para garantizar que las sanciones en estrados judiciales sean proporcionales a las circunstancias reales del acusado, para mejorar la zona equitativa y de justicia en el proceso judicial mientras se salvaguarda la subsistencia del imputado sin comprometer el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, K. (2020). *Analisis juridico de la capacidad economica del alimentante en el juicio de incidente de rebaja de pension alimenticia en el Canton de Tulcan frente a la pandemia Covid -19*. Tulcan: Universidad Regional Autonoma de los Andes.
- Arias, C., Lopez, L., & Proaño, D. (2022). Las causas de justificacion de la antijuricidad penal como antecedente de aplicacion de los eximientes de responsabilidad civil. *U&FQ LAW REVIEW - Volumen IX, Núm. 1, julio 2022, ISSN: 2631-2573 • ISSN(e): 1390-8014*, 01-14.
- Arica, W. (2021). *La capacidad economica del sujeto obligado como presupuesto del delito de Omision a la Asistencia Familiar en el Peru, 2020*. Lima : Universidad Privada del Norte.
- Bouroncle, M. (2021). *Algunas anotaciones sobre la legitima defensa*. Peru: Universidad Ricardo Palma.
- Bustos, J. (2004). *Antijuricidad y causas de justificacion*. Colombia: Universidad EAFIT - en el marco de las II Jornadas de Derecho Penal.
- Cerda, B., & Escobedo, A. (2019). *Capacidad economica del imputado en la estructura del tipo penal de omision en la asistencia familiar*. Huacho: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion-Huacho.
- Coronado, L. (2024). El delito de omision a la asistencia familiar: Analisis teorico y practico de un desafio socio - juridico recurrente en el pais. *Revista de Climatologia*, 410-416.
- Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Segundo Juzgado Penal Unipersonal. (2018). *Expediente: 01092-2018-1-3301-JR-PE-01*. Peru: Poder Judicial del Peru.
- Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de Justicia. (2019). *Casacion N° 1496-2018*. Peru: Poder Judicial del Peru.
- Cortes, M. (1994). *La no exigibilidad de otra conducta en el derecho penal mexicano*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Daza, A. (2023). *Delito de inasistencia alimentaria: Analisis juridico de la Despenalizacion en Colombia*. Colombia: Universidad Catolica de Colombia.
- Defensoria del Pueblo. (2019). El delito de omision de asistencia familiar en el Peru. *Defensoria del Pueblo*,

- Diaz, N., & Leon, C. (2020). *Analisis de la aplicacion del tipo penal en la inasistencia alimentaria en la ciudad de Barranquilla*. Barranquilla, 2020: Universidad de la Costa.
- Florybeth, A. (2015). *La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista medico legal*. Vol. 32 (2), Setiembre 2015. ISSN 1409-0015: Medicina Legal de Costa Rica - Edición Virtual.
- Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho Penal - Parte General*. Lima: IDEMSA.
- Jimenez, J. (2010). Caso fortuito y fuerza mayor: Diferencia Conceptual. *Revista de Ciencias Juridicas* N° 123, 86.
- Litano, J. (2020). *Los delito de omision en la Ley Penal Peurana: El problema de la prueba*. Huacho: Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion.
- Mendieta, P. (2023). *Caracterizacion de Inasistencia Alimentaria en el Municipio de Chiquinquirá en Boyaca, Periodo 2019-2023*. Colombia: Universidad Libre de Colombia.
- Ortega, J., & Alarcon, R. (2022). La omision, omision propia y posicion de garante: Una revista teorica y legislativa. *Dominio de las Ciencias*, Vol. 8, núm. 1. Enero-marzo, 2022, 1114-1131.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2001). Quien puede efectuar el pago y que esta en aptitud de hacerlo. *Derecho y Sociedad* N° 16, 251-263.
- Patiño, H. (2011). Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. *Revista de Derecho de Daños* (N° 1) , 385.
- Pineda, J. (2023). El derecho de Alimentos: La prestacion material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, vol. 8, núm. 2, 2023 - Universidad del Altiplano, 1-11.
- Plascencia, R. (2004). *Teoria del delito*. Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.
- Poder Judicial. (2024). *Estadisticas de la funcion jurisdiccional a nivel nacional*. Lima - Peru: Poder Judicial (Enero - Marzo 2024).
- Quiroz, W. (1998). *La investigacion juridica*.
- Robalino, R. (2023). *Falta de pago de liquidacion de pensiones alimentarias del deudor sentenciado por omisiopn a la asistencia familiar y el daño al interes superior del niño*. Peru: Universidad Catolica

Santo Toribio de Mogrovejo.

Ruiz, M. (2001). *El delito de omision a la asistencia familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicacion de la normatividad que la regula*. Lima - Peru: Poder Judicial del Peru.

Silva, K. (2019). *Falta de capacidad economica del obligado como ausencia de dolo en el delito de omision a la asistencia familiar*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Tercera Sala de Apelaciones - Sede Central. (2017). *Expediente: 02945-2016-24-0401-JR-PE-01*. Peru: Poder Judicial del Peru.

Urbano, A. (2018). *Delito de omision a la asistencia familiar*. Barranca-Peru: Universidad San Pedro.

Valarezo, E., & Valarezo, R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoria del delito. *Revista Universidad y Sociedad - vol.11 no.1 Cienfuegos ene.-mar. 2019 Epub 02-Mar-2019*, vol.11 no.1 Cienfuegos ene.-mar. 2019 Epub 02-Mar-2019.

Villavicencio, T. (2013). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Cuarta Edicion - Grijley.

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, 56-67.

Vinelli, R., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tener en cuenta la capacidad economica del sujeto obligadp en la tipiciadad del delito de omision a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*, N° 58, mayo 2019 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834 (en línea).

Zamora, M. (1991). Tratamiento juridico penal de la puesta en peligro de la victima con su consentimiento. *Derecho Penal y Criminologia N° 13* .

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

AUTOR: PAULO NIKOLAY NEYRA BAUTISTA				
TEMA: “LA IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE DEVENGADAS COMO ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA Y LAS CONSECUENCIAS DE SU INOBSERVANCIA, AREQUIPA-2024.”				
PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Es pertinente analizar la capacidad de pago del imputado como elemento del tipo penal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa - 2024?	Objetivo general Determinar la pertinencia de analizar la capacidad de pago como elemento del tipo penal en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa – 2024.	Hipótesis general Dado que, el delito de omisión a la asistencia familiar sanciona a quien no tenga voluntad de pago y no a quien no tenga posibilidad del mismo, es probable que la inobservancia de la posibilidad de pago del imputado de una liquidación de pensiones devengadas en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar genere consecuencias negativas en el imputado como el poner en riesgo su subsistencia.	Variable independiente X: Capacidad de Pago Dimensiones (X) Y1. Posibilidad de Cumplimiento - Situación Económica del Obligado - Fuente de Ingreso del Obligado Y2. Supuestos de Imposibilidad - Insolvencia - Privación de la Libertad - Enfermedad Variable independiente Y: Delito Omisión a la asistencia familiar	Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptivo Tipo: Jurídico - Dogmático Diseño: No experimental. Población: Conformada por abogados especializados en derecho de familia del Distrito Judicial de Arequipa. Muestra: La muestra estará conformada es de Tipo No Probabilística (Por

familiar? ¿Qué consecuencias trae la inobservancia de la capacidad de pago del imputado sobre la liquidación de pensiones devengadas en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	familiar. Identificar las consecuencias de la inobservancia de la capacidad de pago del imputado sobre la liquidación de pensiones devengadas en el delito Omisión a la asistencia familiar.		Dimensiones (X) Y1: Naturaleza Jurídica - Artículo 149 del Código Penal Y2: Criterios Legales - Necesidad del Alimentista - Posibilidad Económica del Alimentante - Elementos del Tipo Penal Y3: Pensión de Alimentos - Definición Alimentos - Naturaleza Jurídica de la obligación alimentaria	Conveniencia) Técnica de Recopilación de Información: - Entrevista - Observación Documental Instrumento de Recopilación de Información: - Guía de Entrevista - Ficha Bibliográfica
---	---	--	--	---

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 02: Instrumentos de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Institución: _____

N° Colegiatura: _____

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?
- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?
- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?
- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?
- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

Anexo 03: Entrevistas Realizadas

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: <u>Grisel Claudia Aquize Bravo</u>
Cargo: <u>Abogada</u>
Institución: <u>Centro de Emergencia Mujer-Programa Aurora</u>
N° Colegiatura: <u>9549</u>

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?

No, la capacidad económica no se debe probar en el proceso penal, eso se hace en el proceso civil, en donde el obligado puede a bien ejercer su derecho de defensa y probar su posibilidad económica.

- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí, puesto que el requerimiento de la obligación alimentaria se tiene que verificar en el ámbito civil, recién allí, ante su impago, se podrá recurrir al ámbito penal.

- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?

No, ya que la capacidad económica del imputado es un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar.

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, no se puede pretender que el Fiscal pruebe algo que corresponde probar al procesado, máxime que la obligación alimentaria ya estaría debidamente acreditada

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

No, la determinación de la cuantía de la pensión de alimentos acorde con la situación jurídica del procesado no influye en la configuración típica del delito de omisión a la asistencia familiar


Griselda C. Aquilino Bravo
ABOGADO
C.A.A. 9549

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: Rony R. Naquiche Arévalo

Cargo: Fiscal Adjunto Al Provincial

Institución: Ministerio Público

Nº Colegiatura: 9143

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?

No se debe valorar la posibilidad de pago del imputado, pues se debe partir de la idea que el pago está destinado al cuidado y alimentación del hijo, incluso la demora en el pago la representa un perjuicio para el menor.

- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

En tanto se haya seguido un debido proceso (notificación válida, plazo expreso, requerimiento claro y expreso, entre otros), considero que si resulta suficiente el incumplimiento para acreditar la conducta delictiva.

- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?

No debe ser considerado, puesto que el análisis de la posibilidad del pago del imputado ya fue analizado en la vía civil, y sobre esa base se estableció una pensión.

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago

del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, porque no es parte de los elementos objetivos del tipo penal, mas aun teniendo que ello corresponde ser analizado en la vía civil.

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

No, en primer lugar porque dicho extremo no forma parte del tipo penal, no se puede realizar un doble análisis de ello, uno para establecer el monto de una pensión de alimentos y un segundo análisis para justificar el no pago de la pensión. Considero que la capacidad económica si debe ser analizada al momento de establecer el monto de la pensión – en la vía civil - que estará destinado al cuidado y alimentación del menor.



Rony R. Naquiche Arévalo
Fiscal Adjunto al Provincial
F.P.E.D.C.M.I.G.F. Mariano Melgar

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: **Karen Lizeth Vera Gonzales**_____

Cargo: **Litigante**_____

Institución: **Independiente**_____

N° Colegiatura: **10044**_____

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su repuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?

No, pues la capacidad económica del obligado ya fue analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).

- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Sí

- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?

No

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, pues la posibilidad de pago del obligado ya fue analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

No, ya que la fuente de ingreso como un indicador de la determinación de la capacidad económica del obligado ya debió ser analizada previamente en la vía procedimental respectiva (proceso de alimentos).

Guía de Entrevista

TITULO: "La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024."

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: <u>David Mamani Ydme</u>
Cargo: <u>Fiscal Adjunto al Provincial</u>
Institución: <u>Ministerio Público</u>
N° Colegiatura: <u>8428</u>

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?

En el Acuerdo Plenario 02-2016 la Corte Suprema ha establecido al respecto, que en los delitos de OAF no se sancionará el no poder cumplir, sino el no querer cumplir con dicha obligación, entonces se sancionará a quien omite -delito de omisión- la conducta pudiendo hacerla. Bajo esta premisa, el termino relevante resulta ser "pudiendo hacerla", de ser así, si es posible valorar la posibilidad de pago, pues independiente de la valoración que se efectuó en el proceso de Alimentos, pueden surgir hechos que devinieron a que el demandado-denunciado no pueda cumplir con su obligación y de ser así y acreditar ello, esta circunstancia de no poder cumplir no será sancionada, en ello radicaría tal valoración.

- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Bajo los argumentos precedentemente expuestos, no, puesto que los delitos omisivos, requieren de tres características, aparte de la situación típica, y la inejecución de la

DAVID SERAFÍN MAMANI YDME
Fiscal Adjunto Provincial
del Poder Judicial en Delitos Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

acción, precisa de la capacidad de ejecutar la acción, esto último como posibilidad de pago.

- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?

No, pues si se realiza un análisis de los delitos de omisión, la capacidad o posibilidad de ejecutar la acción debe ser valorada, y al ser el delito de OAF un tipo penal de omisión, se requiere de un análisis en la configuración jurídica.

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No necesariamente, pues cada caso es distinto, de evidenciarse en determinado caso una presunta imposibilidad de pago o ello es alegado por una defensa positiva, si corresponde investigar y de ser el caso acreditar que sí existía dicha posibilidad en caso de promover acción penal.

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

No, ello es parte del proceso civil, la responsabilidad penal por omisión requiere de los tres presupuestos antes citados.


DAVID SEPAÉN MAMANI YDME
Fiscal Adjunto Provincial
3° F.P.C.E. en Delitos Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: JESÚS EDUARDO VELÁSQUEZ BENÍTEZ

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

N° Colegiatura: 9090

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?

Considero que no, ya que es un tema que se analizó y se vio previamente en un proceso de alimentos, y que determinó una sentencia. Sin embargo en algunos casos, en materia penal, si han analizado la posibilidad del pago del imputado pero en base a una acontecimiento posterior que haya ocurrido, que impida que el imputado pueda cumplir con el pago, no que sea renuente a cumplir con el mandato judicial.

- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, además de ello se debe analizar si la persona investigada se encuentra en la posibilidad de pago, pero ello a raíz de un impedimento físico, o alguna situación en particular, que ayude a que no puede esta persona por su voluntad propia, generar ingresos, que sea posterior a la resolución dada en el proceso de alimentos.

- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?

No lo considero como un elemento del tipo penal.


JESÚS EDUARDO VELÁSQUEZ BENÍTEZ
Fiscal Adjunto Provincial
Ministerio Público - Arequipa
República del Perú

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

No, considero que esos temas se vieron en otro tipo de proceso, que es el proceso natural de alimentos, y que el Fiscal a hacer un control de ello, estaría realizando un acto distinto a su función, entendiendo además que este proceso de omisión a la asistencia familiar, se desarrolla en un proceso penal, que se rige bajo el principio de mínima intervención, quien debería hacerlo en este caso, es el propio imputado, en base a un hecho que genere que no puede cumplir con su obligación.

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

No, no lo considero.



JESUS EDUARDO VELASQUEZ BENITEZ
Fiscal - Edificio Provincial
Alcalde y los integrantes del Grupo Familiar Arregado
Ministerio Público - República del Perú

Guía de Entrevista

TITULO: “La imposibilidad del cumplimiento del pago de liquidación de pensiones de devengadas como elemento del tipo penal de omisión a la asistencia y las consecuencias de su inobservancia, Arequipa-2024.”

Universidad La Salle – Arequipa

Nombres y Apellidos: Raúl Gabriel Yáñez Yauri.

Cargo: Abogado

Institución:

Nº Colegiatura: 5354

Responda las siguientes preguntas, justifique sus respuestas en cada pregunta. Recuerde que su respuesta será empleado con finalidad académica.

- **Pregunta 01:** Considera Ud. ¿Qué se debe valorar la posibilidad de pago del imputado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar?
Sí, debe ser valorada la posibilidad de pago del imputado, dado que en el delito de omisión a la asistencia familiar, dicha circunstancia se constituye en un presupuesto para analizar el dolo en la comisión del delito y el cumplimiento del tipo subjetivo.
- **Pregunta 02:** Considera Ud. ¿Qué es suficiente valorar el incumplimiento de la resolución judicial para acreditar la conducta delictiva en el delito de omisión a la asistencia familiar?
No resulta suficiente, dado que todo tipo penal contiene un tipo objetivo y tipo subjetivo, por lo que el incumplimiento de la resolución judicial que ordena el pago de alimentos, servirá únicamente para analizar el tipo objetivo, pero a efecto de analizar el tipo subjetivo, es necesario analizar si el sujeto activo, estuvo en posibilidad de cumplir, ya que el delito en cuestión es de tipo omisivo.
- **Pregunta 03:** Considera Ud. ¿Qué la posibilidad de pago del imputado, debe ser considerado como un elemento del tipo penal de omisión a la asistencia familiar?
Debe ser considerado como un elemento a efecto de analizar el dolo en el tipo subjetivo.

- **Pregunta 04:** Considera Ud. ¿Qué los fiscales deben acreditar la posibilidad de pago del imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Consideramos que no, si nos remitimos a lo que señala el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil "...No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...", teniendo en cuenta que el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, proviene de un proceso de alimentos en el que el obligado ha tenido la oportunidad de probar dicha imposibilidad, por lo que cargarle la obligación de probar la posibilidad de pago al fiscal, sería revivir dicha discusión y generar una prueba diabólica (pretender que se pruebe un hecho imposible o de muy difícil acreditación) en muchos casos por la informalidad laboral del Perú, por lo que la carga de la prueba de la imposibilidad económica, debe ser atribuida al imputado.

- **Pregunta 05:** Considera Ud. ¿Qué se debe acreditar la capacidad económica del imputado para determinar su responsabilidad penal?

Conforme a lo expresado en la pregunta anterior, la capacidad o incapacidad económica del obligado, debe formar parte de su carga probatoria, al tratarse de un tipo omisivo, debiendo el juez penal, presumir que el obligado se encuentra en posibilidad económica de cumplir los alimentos, salvo que dicho obligado, demuestra lo contrario.


RAÚL YÁÑEZ YAURI
ABOGADO
C.A.A. Mat. 5354,

Anexo 04: Hojas de registro documental

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Artículo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Silva, K.		
AÑO:	2019		
TITULO:	Falta de capacidad económica del obligado como ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad Nacional de Cajamarca		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad Nacional de Cajamarca		
URL			
TITULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia; toda vez que implica la renuencia a cumplir con una obligación de manera intencional de parte del imputado. El delito de OAF, sanciona el no querer cumplir con una obligación, es decir, que el no querer representa el elemento subjetivo de dolo, por lo tanto, aquellos casos en los que el obligado incumple por no tener la capacidad económica para realizar el pago de la pensión alimenticia no deben ser sancionados. La falta de capacidad económica de un individuo puede ser generada por: la falta de trabajo, por enfermedad física o mental temporal o definitiva.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Artículo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Arica, W.		
AÑO:	2021		
TÍTULO:	La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Perú, 2020		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad Privada del Norte		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad Privada del Norte		
URL			
TÍTULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	Que la ausencia de valoración a la capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar, por parte de los jueces penales influye de manera perjudicial contra los imputados, debido a que éstos llegan a recibir sentencias condenatorias, privándolos de su libertad, sin que se haya tomado en cuenta el acuerdo plenario extraordinario N°2-2016/CIJ-116 que exige necesariamente, la posibilidad de actuar, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir” si no el “no querer cumplir” y con el análisis se comprueba la hipótesis general.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☐	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Articulo ☐ Investigación ☒	Tesis ☐	Libro ☐
AUTORES:	Vinelli Vereau, Renzo Antonio; Sifuentes Small, Aitana		
AÑO:	2019		
TITULO:	¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.	Ius Et Veritas		
DOI:			
UNIVERSIDAD:			
GRADO ACADÉMICO:			
NOMBRE DEL REPOSITORIO:			
URL			
TITULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:	56-67		
RESUMEN:	La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría. La capacidad económica del obligado alimentario debe ser probada en el proceso penal, caso contrario, se convierte el mismo en un mero método de criminalización de deudas.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:	56-67		

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Articulo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Cerde, B; y Escobedo, A		
AÑO:	2019		
TITULO:	Capacidad económica del imputado en la estructura del tipo penal de omisión en la asistencia familiar		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion-Huacho		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion-Huacho		
URL			
TITULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	La capacidad económica del imputado si debe ser tomada en cuenta como un elemento relevante de probanza, porque de ello depende la actuación del Ministerio Público; toda vez que el proceso inmediato representa simplificación procesal y celeridad dentro del sistema de administración de justicia para aquellos asuntos en los cuales el Fiscal no demande mayores actos de investigación para el esclarecimiento del caso, evitando así que la investigación preparatoria propiamente dicha no sea rutinaria e innecesaria sin embargo es necesario acreditar el elemento subjetivo del tipo penal.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Artículo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Daza, A.		
AÑO:	2023		
TITULO:	Delito de inasistencia alimentaria: análisis jurídico de la despenalización en Colombia		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad Católica de Colombia		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad Católica de Colombia		
URL			
TITULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	De acuerdo a la determinación de la conducta, acorde con su verbo rector, se trata de un delito cometido por la omisión a un deber legal por parte del sujeto activo, es decir, un comportamiento negativo derivado de ese deber que ha de surgir a través de situaciones nacidas de un hecho connatural al mismo producto, en este caso de ser padres, el que impone asumir una posición activa para el cumplimiento de esos deberes. Igualmente es un delito de peligro, es decir que no requiere de un resultado para estimar vulnerado el bien jurídico objeto de protección. Este deber nace de dos requisitos fundamentales: 1. Que el beneficiario necesite los alimentos; y 2. Que el obligado tenga la capacidad económica para pagarlos” (CSJ SP rad. 21.023, Colom.). De esta manera, debe acreditarse la capacidad económica del procesado para evaluar el incumplimiento injustificado. En concordancia con “que el incumplimiento ocurra sin motivo o razón que lo justifique (Consejo Superior de la Judicatura, rad. 44.758, Colom.).		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Artículo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Díaz, N. y León, C.		
AÑO:	2020		
TÍTULO:	Análisis de la aplicación del tipo penal en la inasistencia alimentaria en la ciudad de Barranquilla		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad de la Costa		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad de la Costa		
URL			
TÍTULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	Se hace necesario determinar, que existen dos tipos de gastos en la fijación de la cuota de alimentos, que son: los que son considerados ordinarios o básicos y los extraordinarios y congruos; los primeros son los que se realizan para sustentar las necesidades cotidianas y continuas; los segundos son imprevisibles y se justifican según la situación que se presente. De no existir un acuerdo entre los padres para la cuota del pago de carácter extraordinario será el juzgado que decida cuando debería ser el valor a cancelar por cada uno, sin embargo por la realidad del desarrollo de la vida en momentos se pueden confundir este tipo de gastos en el cual no pueden ser subordinados a la voluntad de las partes sino a las circunstancias y a la situaciones económica de cada progenitor.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE REGISTRO DOCUMENTAL

GRADO ACADEMICO:	Licenciatura ☒	Maestría ☐	Doctorado ☐
TIPO DE TRABAJO:	Artículo ☐ Investigación ☐	Tesis ☒	Libro ☐
AUTORES:	Mendieta, P.		
AÑO:	2023		
TITULO:	Caracterización del Delito de Inasistencia Alimentaria en el Municipio de Chiquinquirá en Boyacá, periodo 2019-2023		
NOMBRE DE LA REVISTA: Vol.(N°), pp.			
DOI:			
UNIVERSIDAD:	Universidad Libre de Colombia		
GRADO ACADÉMICO:	Abogado		
NOMBRE DEL REPOSITORIO:	Repositorio de la Universidad Libre de Colombia		
URL			
TITULO DE LIBRO O CAPÍTULO			
EDITORIAL			
N.º PAGINAS:			
RESUMEN:	Capacidad económica. Concepto relacionado con el tema de esta propuesta, considerado como una característica jurídica y componente fundamental de la cuota alimentaria en el país. La fijación de esta última, según Vélez, et al. (2020) obedece a dos conceptos básicos y fundamentales: la necesidad del alimento y la capacidad económica del alimentante, por lo que las cuotas que se fijan están en dependencia de la capacidad de pago, según parámetros establecidos en el Código Civil Colombiano, Art. 411. Se tienen en cuenta además aspectos como los ingresos económicos formales, el empleo/desempleo, índices de pobreza, ocultamiento de ingresos, posesiones y liquidez.		
PALABRAS CLAVE:			
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:			

HOJA DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

N° EXPEDIENTE O CASO:	II PLENOS JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIOS - ACUERDO PLENARIO N°01-2016/CIJ-116
CORTE/ TRIBUNAL / JUZGADO:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
PROCESO:	PROCESO PENAL
MATERIA:	PROCESO PENAL INMEDIATO
RAMA DEL DERECHO:	DERECHO PROCESAL PENAL
MAGISTRADO A CARGO:	INTEGRANTES SALA PENALES SUPREMAS PERMANENTES – TRANSITORIAS
PARTES PROCESALES	
DEMANDANTE / DENUNCIANTE	
PRETENSION / BIEN JURIDICO	
DEMANDADO / DENUNCIADO	
FUNDAMENTO RELEVANTE:	Fundamento destacado: 2.2. La Sala considera en atención al principio de exhaustividad, respecto al cuestionamiento que realiza el representante del Ministerio Público, que el A quo ha motivado debidamente la sentencia venida en grado citando al profesor Queralt Jiménez y sustentando sus argumentos en el <i>Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116</i> , mismo que expresamente describe que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por su propia configuración típica exige no solo la obligación legal del imputado, la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Sino también, necesariamente la posibilidad de actuar, pues lo que se pena no es el «no poder cumplir», sino el «no querer cumplir»; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual se comete un delito de dicha estructura.
PALABRAS CLAVE:	
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:	08

HOJA DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

N° EXPEDIENTE O CASO:	CASACIÓN N.° 446-2022
CORTE/ TRIBUNAL / JUZGADO:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE
PROCESO:	PROCESO INMEDIATO
MATERIA:	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
RAMA DEL DERECHO:	DERECHO PENAL
MAGISTRADO A CARGO:	SAN MARTÍN CASTRO/ LUJÁN TÚPEZ/ SEQUEIROS VARGAS/ COAGUILA CHÁVEZ/ CARBAJAL CHÁVEZ
PARTES PROCESALES	
DEMANDANTE / DENUNCIANTE	Doña Maria Marleni Saire Velásquez en representación de sus menores hijos Angela y Luis Anyelo Florez Saire
PRETENSION / BIEN JURIDICO	Pension de alimentos
DEMANDADO / DENUNCIADO	Luis Florez Huayllapuma
FUNDAMENTO RELEVANTE:	i) La capacidad económica del procesado, que ha sido objeto de pronunciamiento en la vía extrapenal al establecer el monto de la pensión alimenticia, no configura el tipo penal de omisión a la asistencia familiar. ii) En el caso que nos ocupa, no se aportó por parte del persecutor de la acción penal información respecto a que el sentenciado se hubiera encontrado en condiciones de cumplir con el requerimiento de pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en su condición de recluso en el Establecimiento Penal de Varones Quencoro (Cusco), esto es, no se acreditó la concurrencia del elemento subjetivo del delito de omisión a la asistencia familiar pese a que las particularidades de la situación jurídica del procesado requerían de un estándar probatorio superior al hecho de que el procesado conocía el requerimiento y pese a ello no haber cumplido.
PALABRAS CLAVE:	
N.° DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:	07

HOJA DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

N° EXPEDIENTE O CASO:	01092-2018-1-3301-JR-PE-01
CORTE/ TRIBUNAL / JUZGADO:	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE NCPP
PROCESO:	PROCESO INMEDIATO
MATERIA:	OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
RAMA DEL DERECHO:	DERECHO PENAL
MAGISTRADO A CARGO:	MORENO VILLA RUT MARIA
PARTES PROCESALES	
DEMANDANTE / DENUNCIANTE	Kiarita Angélica Silva Arévalo, representada por su progenitora Ali Marlene Arévalo Saboya
PRETENSION / BIEN JURIDICO	PENSION ALIMENTICIA
DEMANDADO / DENUNCIADO	WALTER OMAR SILVA SALAZAR,
FUNDAMENTO RELEVANTE:	Fundamento destacado: 7.7. Ahora bien, respecto a este punto, el representante del Ministerio Público se ha limitado en sostener que con las documentales oralizadas ofrecidas por su parte se logró acreditar el delito, y que el pago parcial e incompleto no significa que no haya existido incumplimiento de pago, pero la conducta típica no se refleja únicamente en el incumplimiento de pago, es decir, no se sanciona el incumplimiento propiamente dicho, sino que a criterio de esta judicatura es un requisito primordial para determinar la responsabilidad que el acusado haya tenido la posibilidad cumplir, y no lo haya querido hacer, lo cual no sucede en el caso concreto, dado que, el Fiscal no ha presentado prueba alguna que logre restar fuerza probatoria a las documentales presentadas por la defensa, o que ello signifique que lo sostenido por la parte acusada solo son meros argumentos de defensa sin sustento, en tanto resulta una subjetividad el considerar que los recibos determinan que el acusado si tenía la posibilidad de cumplir con su obligación alimentaria, pero que solo lo hizo de manera parcial, porque su verdadera intención era esa.
PALABRAS CLAVE:	
N.º DE PAGINA DONDE SE EXTRAE LA INFORMACION:	08